

# GACETA DEL **ONGRESO**

# SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 322

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## REPÚBLICA SENADO

# ACTAS DE PLENARIA

# Acta número 61 de la sesión ordinaria del día miércoles 22 de marzo de 2017

La Presidencia de los honorables Senadores Óscar Mauricio Lizcano Arango, Daira de Jesús Galvis Méndez e Iván Leonidas Name Vásquez.

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

Ι

# Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### Registro de asistencia, honorables Senadores:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Blel Scaff Nadya Georgette

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Castañeda Serrano Orlando

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José

Corzo Román Juan Manuel

Cristo Bustos Andrés

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Elías Vidal Bernardo Miguel

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Romero Teresita

García Turbay Lidio Arturo

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Correa Sofía Alejandra

Gaviria Vélez José Obdulio

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Jiménez Juan Diego

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guerra Sotto Julio Miguel

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe

López Maya Alexánder

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando

Pestana Rojas Yamina del Carmen

Prieto Riveros Jorge Eliécer

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Restrepo Escobar Juan Carlos

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Rodríguez Sarmiento Milton Árlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Suárez Mira Olga Lucía

Tovar Rey Nohora Stella

Urrutia Jalilie Faruk

Varón Cotrino Germán

Vega de Plazas Ruby Thania

Vega Quiroz Doris Clemencia

Velasco Chaves Luis Fernando

Villadiego Villadiego Sandra Elena

Villalba Mosquera Rodrigo

#### Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Benedetti Villaneda Armando

Besayle Fayad Musa

Castilla Salazar Jesús Alberto

Duque García Luis Fernando

Robledo Castillo Jorge Enrique

Sierra Grajales Luis Emilio

Tamayo Tamayo Fernando Eustacio

Uribe Vélez Álvaro

22-03-2017

Bogotá D.C., marzo 21 2017

Doctor

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente del Senado

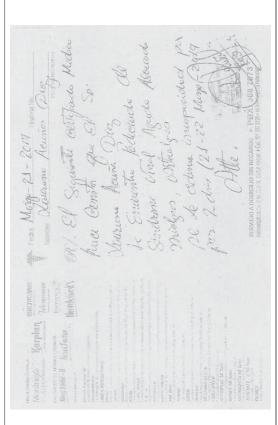
Por instrucciones del Senador Laureano Augusto Acuña Díaz, me permito informarle que por motivos de salud se encuentra incapacitado, le fue imposible asistir a las sesiones de la Plenaria programada por la corporación los días 21 y 22 de marzo del 2017.

Cordialmente.

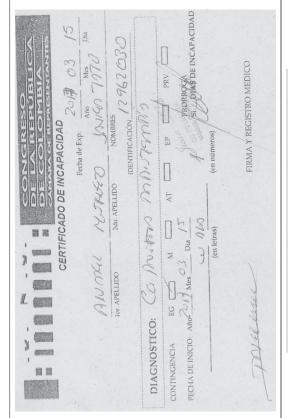
SANDRA VERGARA PEREZ

Asistente

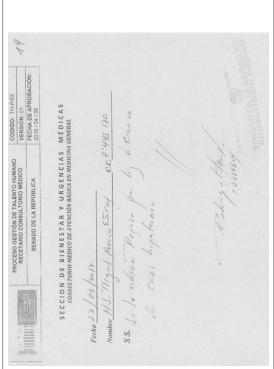
Anexo Incapacidad

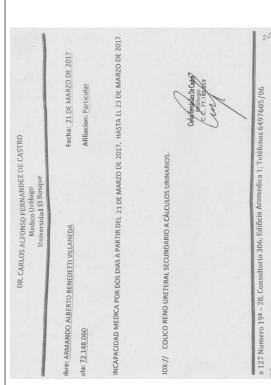




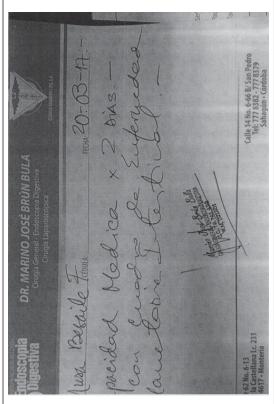












CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE GOLOMBIA
MAGO DE CALIDADECA PRE-CS-634-2017
Bogoté D.C., 3 de marzo de 2017

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario Senado de la Ranúbilica MESA DIRECTIVA Resolución No. 180 De 03 MAR. 2017 "Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso a un Honorable Senador" LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y, DE: Presidencia Senado de la República CONSIDERANDO: Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los terminos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992. Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a su despacho oficio del Honorable Senador ALBERTO CASTILLA SALAZAR, recibido en Presidencia de Senado el día 2 de marzo de 2017, quien solicita PERMISO del 22 al 27 de marzo de 2017, por cuanto viajara à la Ciudad de MEXICO D.F. para stender invitación que se le ha hecho al XXI Seminano internacional "Los Partidos y una Nueva Socieda". Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos (".) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento." Se autoriza PERMISO para salir del país del 22 al 27 de marzo de 2017, al Honorable Senador ALBERTO CASTILA SALAZAR, por cuanto valgará a la Ciudad de MÉXIGO D.F. para atender invitación que se le na hecho al XXI Senimano interaccional "Los Partidos y una Nueva Sociedad" sin que genere ninguna erogación presupuestal en lo relacionado con tiguales y validad. Que el Artículo 8 de la Resolución de Mesa Directiva número 132 de fecha 25 de Febrero de 2014, establece: \*Los Honorables Senadores de la República tendrán derecho a tres días de permiso remunerado, los cuales los otorgará el Presidente de la Corporación, en los términos establecidos en las normais generales para los servidores públicos de conformidad con el artículo 74 del Decreto 1950 de 1972. Lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 90 de la ley 5º de 1992, de acuerdo con la resolución Nº 132 de 2014 y de la Circular Interna Nº 01 del 10 de mayo de 2016. Que mediante oficio fechado 03 de marzo del 2017, el Coordinador Juridico de la Presidencia del Senado JULIÁN MOLINA GOMEZ siguiendo las instrucciones del Señor Presidente OSCAR IMAURICIO LIZCANO ARANGO comunica que ha sido autorizado el permiso al Honorable Senador ALBERTO CASTILLA SALAZAR, con el fin de asistir a la invitación al XIU Senainario Internacional "Los Partidos y una nueva Sociedad" a partir del 22 al 27 de marzo del 2017 en la ciudad de México D.F. Julian Molina Gómez En virtud de lo anterior, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar permiso al Honorable Senador ALBERTO CASTILLA SALAZAR, con el fin de asietir a la invitación al XXI Seminario Internacional "Los Partidos y una nueva Sociedad" a partir del 22 al 27 de mazzo del 2017 e na la ciudad de México D. F ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia explanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Papadoutra y al Honorable Senador ALBERTO CASTILLA SALAZAR

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CUARPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los.

OSCAR MAURICIO IZCANO ARANGO Presidente

NYAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proporto, Pieda Da la Rosa Herae, Proporto, Pieda Da la Rosa Herae, Proporto, Pieda Da la Rosa Herae, Preporto, Pieda Da la Rosa Herae, Preporto, Pieda Da la Rosa Herae, Proporto, Pieda Da la Rosa Herae, Preporto, Pieda Da la Rosa Herae, Preporto, Pieda Da la Rosa Herae, Proporto, Pieda Da la

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2017

H. Senador MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente Senado de la República de Colombia
E.S.D.

Estimado Presidente,
Con un cordial saludo, respetuosamente me solicitar autorice la INASISTENCIA a las sesiones Plenarias que se llegaren a convocar en la sermana del día 22 al 24 de marzo del laño en curso. debido a que me encontrar en sesiones ordinarias reglamentarias del Parlamento Andino que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima - Perú.

Adjunto me permito remitir la convocatoria y orden del día.
Sin otro particular me suscribo, agradeciendo la atención y quedando atento a la respuesta.

Cordialmente,

Adjunto lo anunciado a tres (3) folios.
cc Dr. Gregorio Eljach - Secretario General - Senado de la República.



#### CONVOCATORIA

# SESIONES ORDINARIAS REGLAMENTARIAS DEL MES DE MARZO DE 2017

#### HONORABLES PARLAMENTARIAS Y PARLAMENTARIOS ANDINOS

Con atento saludo, y de conformidad lo consagrado en los Artículos 39 y 65 del Reglamento General, a lo señalado en el Plan de Gestión Institucional 2017, y a lo resuelto por la Mesa Directiva en Sesión Ordinaria del 23 de febrero, me permito convocarlos a las Sesiones Reglamentarias del mes de marzo en el marco del XLIX Periodo Ordinario de Sesiones del Pariamento Andino, las cuales se llevarán a cabo durante los días 22, 23 y 24 de marzo de la presente anualidad en la ciudad de Lima. Regública del Perú.

Para las mencionadas Sesionas, se ha previsto el análisis y debate del proyecto de Marco Normativo sobre Salud en la Región Andina, la presentación del informe sobre los avances de las Decisiones de la CAN en segundad ciudadana y luche contra el tráfico ilícito de drogas por parte del Dr. Walker San Miguel, Secretano. General de la CAN, la realización de paneles de trabajo en las materias actualmente trabajadas por el Partamento Andino, y la discusión sobre la proyección socioeconómica de la región donde participarán autoridades del Banco Interamericano de Desarrollo, de la CEPAL, el Cancillar Ricardo Luna y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social del Perú.

Sin otro particular me suscribo de ustedes con los sentimientos de consideración

Atentamente

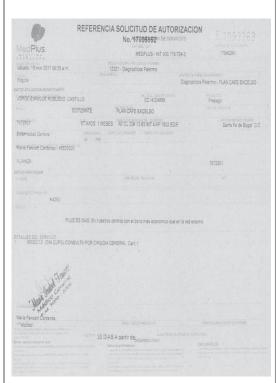
EDITH MENDOZA RERNÁNDEZ

NEINO	
Miércoles 22 de marze Lugar: Sala Directorio 1	
15:00 - 16:00 Horas	Sesión de la Comisión Especial de la Mujer y Equidad de Gênero
16:00 - 17:30 Horas	Sesión de la Mesa Directiva
18:15 Horas	Visita protocolar a la Presidencia del Congreso de la República
Jueves 23 de marzo d	e 2017
Lugar: Hotel Country	
09:00 - 11:00 Horas 11:00 - 13:30 Horas	Sesión de las Comisiones Permanentes Sesión Plénaria
	Intervienen:  - Dr. Raúl Gonzáles Montero, Representante de la OPS/OMS en el Penú.  - Dr. Ignacio Ibarra, Asesor legislativo en materia de salud.  - Dr. Ignacio Ibarra, Asesor legislativo en materia de salud.  - Dra, Partica García Funegra, Ministra de Salud del Perú.  - Dra. Rosa María Bartra, vicepresidenta del Congreso de la República miembro tibular de la Comisión de Salud.  - Debate parlamentario
13:30 - 16:00 Horas	Almuerzo
16:00 – 17:30 Horas	Sesión Plenaria  Seguridad Cluidadana y lucha contra el tráfico ilicito de drogas  Presentación. Dr. Walker San Miguel del Secretario General de la Comunida  Andina — idrome a la Plenaria del Parlamento Andina sobre las accione respecto e las Decisiones aprobadas por la CAN:  - Pian Andino para la Prevención, Combata y Erradicación del tráfico Ilicito d  Armas Pequeñas y Ligeras — Decisión 552 de 2003
	- Red Andina de Seguridad
	Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Illicitas y Defito Conexos y creación del Comité Ejecutivo para la coordinación, seguimiento evaluación del Programa de Acción. — Decisión 505 de 2001
	<ul> <li>Mecanismos de los países andinos para la regulación del control de sustancia químicas utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancia psicotrópicas – Decisión 602 de 2004.</li> </ul>
	-Acciones realizadas por el Comité Andino de Autoridades d Telecomunicaciones CAATEL para la regulación del intercembio d

	información de equipos terminales móviles extraviados, robados o hurtados y recuperados - Decisión 786 de 2013	
17:30 - 18:00 Horas	Coffe Break	
18:00 – 19:30 Horas	Sesión Plenaria Seguridad Ciudadana y lucha contra el tráfico ilicito de drogas	
19:30 Horas	Palabras Dra. Luz Salgado Rubianes, Presidenta del Congreso del Perú.	
20:00 Horas	Coctel ofrecido por la Presidencia del Congreso de la República del Perú.	
Viernes 24 marzo de :	2017	
09:00 - 10:45 Horas	Sesión Plenaria Palabras Presidenta Edith Mendoza Fernández	
	Panel I Intervienen: - Licenciada Carola Álvarez, Gerente del Departamento de países del Grupo Andino en representación del Banco Interamericano de Desarrollo BID - Embajador Ricardo Luna, Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica del Perú.  Debate parlamentario	
10:45 - 11:00 Horas	Coffe Break	
11:00 – 13:00 Horas	Panel II  - Palabras vicepresidente Victor Rolando Sousa Hunambal Intervienent: - Licenciada Eleanora Silva, Directora y representante CAF en Perú - Representante CEPAL	
13:00 – 14:00 Horas	<ul> <li>- Dra. Cayetana Alijovin, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social del Perú</li> <li>Debate y aprobación de los Proyectos de Instrumentos de Pronunciamientos pendientes de debate en Plenaria.</li> </ul>	
14:00 Horas	Almuerzo ofrecido por el Dr. Rolando Sousa	



Senador Jorge E	nrique Robledo
Bogotá D.C., 22 de marzo de 2017	
Doctor MAURICIO LIZCANO Presidente del Senado Ciudad	
F	REF: Excusa por inasistencia
Cordial saludo:	
De manera respetuosa solicito excusa por int 2017 citada para las 3pm en vista de que me orden médica.	asistencia para la sesión del día 22 de marzo fue programada una cita médica. Adjunto la
Agradezco su atención y su amable colaboraci	ón.
Cordialmente,	
mous	22 MR 201
JORGE ENRIQUE ROBLEDO Senador de la República	4:20 644



Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2017

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretaria General
Senado de la República
Ciudad.

Comedidamente me dirijo a usted para solicitarle se sirva excusar al Senador
Luis Emilio Sierra Grajales por su inasistencia a las plenarias de los días 21 y
22 de marzo ., debido a que presentó urgencia odontológica por lo cual fue
incapacitado.

Agradezco la atención a la presente,

Cordialmente,

YOLANDA ROJÁS PEREZ
ASESORA

Anexo: certificación de la clínica odontológica

SONRISAS SANAS

Nombre del Paciente: Fues & m. Pio Sierra

Fecha: 21 Horzo / 2017

R. /

El dia 21 de Horzo el Dr. Fuis

Emilio Sierra presento- uno

Urgencia dintel, eece la cual

regulirio trotomiento ele Con

clotos y asistis al comunitario

Novemente el clia 22 de Horzo

para Sun control.

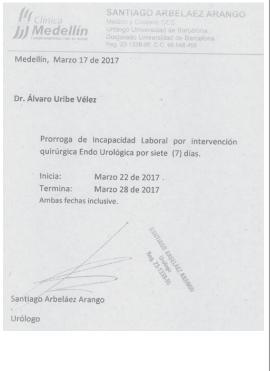
Marinettina Jaramillo 1.

Odontologías Estimatología









Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:30 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

# RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

#### ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria del día miércoles 22 de marzo de 2017

Hora: 3:00 p. m.

Ι

#### Llamado a lista

П

#### Anuncio de proyectos

III

Consideración y aprobación de las Actas números: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40, 41 y 42 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 3, 4, 5, 11, 18, 19, 25, 26 y 27 de octubre; 1°, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 24, 29 y 30 de noviembre de 2016 y sesiones extraordinarias de las Actas números: 55, 56, 57, 58, 01, 02 y 03 correspondientes a los días 27 y 28 de diciembre de 2016; 07, 08, 13, 14 y 21, de febrero de 2017; publicada en la Gaceta del Congreso números: 024, 040, 025, 026, 042, 043, 044, 045, 023, 088, 117, 118, 119, 089, 090, 120, 053, 091, 054, 112, 113, 114, 041, 115, 116, de 2017.

IV

#### Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

\* \* \*

# Proceso Especial para la Paz con informe de conciliación

1. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara (acumulado con el Proyecto de Acto legislativo número 003 de 2017 Cámara), por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador, Roosvelt Rodríguez Rengifo.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 153 de 2017.

Proceso legislatura ordinaria con informe de conciliación

\* \* \*

1. Proyecto de ley número 95 de 2015 Senado, 249 de 2016 Cámara, por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en transportes asistenciales, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores: *Hono*rio Miguel Henríquez Pinedo e Iván Duque Márquez. Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1142 de 2016.

\* \* \*

2. Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, 120 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador, Édinson Delgado Ruiz.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2017.

V

#### Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador, Hernán Francisco Andrade Serrano.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 605 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del Congreso número 795 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1060 de 2016.

Autor: señor Ministro de Transporte, *Jorge Eduardo Rojas Giraldo*.

2. Proyecto de ley número 120 de 2016 Senado, 097 de 2015 Cámara, por medio del cual se establecen normas de protección y garantías contra abusos hacia los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador, Laureano Augusto Acuña Díaz.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 639 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 783 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1094 de 2016.

Autores: honorables Representantes: Sara Piedrahita Lyons, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Ana María Rincón Herrera, Jairo Castiblanco Parra, Juan Felipe Lemos Uribe, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Cristóbal Rodríguez Hernández, Christian José Moreno Villamizar, Nery Oros Ortiz y Eduardo José Tous de la Ossa.

\* \* \*

3. Proyecto de ley número 106 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el título valor electrónico.

Militar.

Ponente para segundo debate: honorable Senador, Iván Duque Márquez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 648 de 2016

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 965 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1048 de 2016.

Autores: honorables Senadores: Jaime Alejandro Amín Hernández, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Paola Andrea Holguín Moreno, Nohora Stella Tovar Rey, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Carlos Felipe Mejía Mejía, León Rigoberto Barón Neira, Álvaro Uribe Vélez e Iván Duque Márquez.

4. Proyecto de ley número 117 de 2015 Senado, por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario

Ponente para segundo debate: honorable Senador, William Jimmy Chamorro Cruz.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 914 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del Congreso número 323 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 962 de 2016.

Autor: Ministro de Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*.

\* \* \*

5. Proyecto de ley número 005 de 2016 Senado, por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: Édinson *Delgado Ruiz* (Coordinador), *Mauricio Delgado Martínez*, Álvaro Uribe Vélez y Eduardo Enrique Pulgar Daza.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 891 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1105 de 2016.

Autor: honorable Senador, Álvaro Antonio Ashton Giraldo.

6. Proyecto de ley número 06 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadoras: Maritza Martínez Aristizábal (Coordinadora), Daira de Jesús Galvis Méndez y Nora María García Burgos.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 524 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 851 de 2016.

Autoras: honorables Senadoras: Maritza Martínez Aristizábal, Daira de Jesús Galvis Méndez y Nora María García Burgos.

\* \* \*

7. Proyecto de ley número 31 de 2016 Senado, por medio de la cual se regulan de los principios de paridad, alternancia y universalidad contemplados en la Constitución Política, para la consecución efectiva de la igualdad real de las mujeres en la representación política y encargos directivos en las ramas y órganos del poder público y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora, Doris Clemencia Vega Quiroz.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 605 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del Congreso número 881 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1036 de 2016.

Autoras: honorables Senadoras: Claudia Nayibe López Hernández, Nora María García Burgos, Rosmery Martínez Rosales, Arleth Patricia Casado de López, Sofía Alejandra Gaviria Correa, Viviane Aleyda Morales Hoyos, Doris Clemencia Vega Quiroz y Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Honorables Representantes: Angélica Lozano Correa, Sandra Liliana Ortiz Nova, Ángela María Robledo.

\* \* \*

8. Proyecto de ley número 139 de 2016 Senado, por la cual se aprueba el "Acuerdo de Paris", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en Paris, Francia.

Ponente para segundo debate: honorable Senador, Jorge Enrique Durán Barrera.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 716 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 753 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1077 de 2016.

Autores: señores ministros de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar; Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia; Comercio Industria y Turismo, doctora María Claudia Lacouture; Vivienda Ciudad y Territorio, doctora Elsa Noguera; Hacienda y Crédito Público, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría; Minas y Energía, doctor Germán Arce Zapata; Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor Luis Gilberto Murillo; y Transporte, Jorge Eduardo Rojas Giraldo.

9. Proyecto de ley número 171 de 2016 Senado, 193 de 2016 Cámara, por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 –Código de Extinción de Dominio— y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora, *Viviane Aleyda Morales Hoyos*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 983 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 148 de 2017.

Autores: Fiscal General de la Nación (e), doctora María Paulina Riveros Dueñas; Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

\* \* \*

10. Proyecto de ley número 44 de 2016 Senado, por la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 388 de 1997 y se priorizan los espacios públicos en armonía con las necesidades de niños y adolescentes y de las demás personas con protección especial del Estado.

Ponente para segundo debate: honorable Senador, Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 566 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del Congreso número 892 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1056 de 2016.

Autora: honorable Senadora, María del Rosario Guerra de la Espriella.

\* \* \*

11. Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, por medio del cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Ponente para segundo debate: honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 731 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 938 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1056 de 2016.

Autores: honorables Senadores: Iván Duque Márquez (autor principal), María del Rosario Guerra de la Espriella, Álvaro Uribe Vélez, Susana Correa Borrero, Paloma Susana Valencia Laserna, José Obdulio Gaviria Vélez, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Alfredo Ramos Maya, Ernesto Macías Tovar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Nohora Stella Tovar Rey, León Rigoberto Barón Neira, Alfredo Rangel Suárez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Orlando Castañeda Serrano, Éverth Bustamante García, Jaime Alejandro Amín Hernández, Ruby Thania Vega de Plazas, Paola Andrea Holguín Moreno y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

\* \* \*

12. Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protec-

ción para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador, Ernesto Macías Tovar (Coordinador).

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 664 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 837 de 2016.

Autores: honorable Senador: Ernesto Macías Tovar; honorable Representante: Rubén Darío Molano Piñeros.

\* \* \*

13. Proyecto de ley número 02 de 2016 Senado, por el cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones

Ponente para segundo debate: honorable Senador, Guillermo Antonio Santos Marín.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 692 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 886 de 2016.

Autora: honorable Senadora, Viviane Aleyda Morales Hoyos.

\* \* :

14. Proyecto de ley número 58 de 2016 Senado, por el cual se prohíbe la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de los productos y materias primas que puedan ser nocivas a la salud individual y colectiva.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: Álvaro Uribe Vélez, Antonio José Correa Jiménez, Édinson Delgado Ruíz y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 549 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 664 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 873 de 2016.

Autores: honorables Senadores: Álvaro Uribe Vélez, Orlando Castañeda Serrano, Paloma Susana Valencia Laserna, Édinson Delgado Ruiz, Fernando Nicolás Araújo Rumié, María del Rosario Guerra de la Espriella, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Antonio José Correa Jiménez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Carlos Felipe Mejía Mejía y siguen firmas ilegibles.

\* \* \*

15. Proyecto de ley número 36 de 2016 Senado, por el cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la nación el Encuentro de Música Colombiana y Andina del Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Nidia Marcela Osorio Salgado*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 546 de 2016

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 766 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1040 de 2016

Autores: honorables Representantes: Javier Mauricio Delgado Martínez y Álvaro López Gil.

16. Proyecto de ley número 97 de 2016 Senado, por la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador, *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 781 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 963 de 2016.

Autores: honorables Senadores: Carlos Fernando Galán Pachón, Rosmery Martínez Rosales, Iván Duque Márquez, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Juan Manuel Galán Pachón; honorable Representante: Angélica Lisbeth Lozano Correa.

\* \* \*

17. Proyecto de ley número 118 de 2016 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Julio Cesar Turbay Ayala, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: Paola Andrea Holguín Moreno y Luis Fernando Velasco Chaves.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 648 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 795 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 942 de 2016.

Autores: honorables Senadores: Iván Duque Márquez, Álvaro Uribe Vélez, Alfredo Ramos Maya, Paloma Susana Valencia Laserna, Jaime Alejandro Amín Hernández, Fernando Nicolás Araújo Rumié, León Rigoberto Barón Neira, Carlos Felipe Mejía Mejía, María del Rosario Guerra de la Espriella, Nohora Stella Tovar Rey, Éverth Bustamante García, José Obdulio Gaviria Vélez, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Ernesto Macías Tovar, Alfredo Rangel Suárez, Paola Andrea Holguín Moreno, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Orlando Castañeda Serrano, Thania Vega de Plazas, Susana Correa Borrero, Horacio Serpa Uribe, Carlos Fernando Galán Pachón y Roberto Víctor Gerléin Echeverría.

18. Proyecto de ley número 89 de 2016 Senado, por la cual se garantiza la estabilidad laboral reforzada de los miembros de la Fuerza Pública con dis-

minución de la capacidad psicofísica y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Thania Vega de Plazas* y *Marcos Aníbal Avirama Avirama*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 961 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 999 de 2016.

Autores: honorables Senadores: Thania Vega de Plazas, Álvaro Uribe Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paloma Susana Valencia Laserna, Rigoberto Barón Neira, Alfredo Rangel Suárez, Iván Duque Márquez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, José Obdulio Gaviria Vélez, Orlando Castañeda Serrano, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Éverth Bustamante García, Alfredo Ramos Maya, Jaime Alejandro Amín Hernández, Ernesto Macías Tovar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paola Andrea Holguín Moreno, Nohora Stella Tovar Rey, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Susana Correa Borrero.

19. **Proyecto de ley número 32 de 2016 Senado**, por medio de la cual se adiciona el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Ponente para segundo debate: honorable Senador, Jaime Alejandro Amín Hernández.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 546 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 650 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 914 de 2016.

Autor: honorable Senador, Carlos Felipe Mejía Mejía.

20. Proyecto de ley número 90 de 2016 Senado, por la cual se estable un trato humanitario a miembros de la Fuerza Pública con disminución de su capacidad psicofísica privados de la libertad y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora, Paola Andrea Holguín Moreno.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 851 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 999 de 2016.

Autores: honorables Senadores: Thania Vega de Plazas, Álvaro Uribe Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paloma Susana Valencia Laserna, Rigoberto Barón Neira, Alfredo Rangel Suárez, Iván Duque Márquez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, José Obdulio Gaviria Vélez, Orlando Castañeda Serrano, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Éverth Bustamante García, Alfredo Ramos Maya, Jaime Alejandro Amín Hernández, Ernesto Macías Tovar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paola Andrea Holguín Moreno, Nohora Stella Tovar Rey, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Susana Correa Borrero.

\* \* \*

21. Proyecto de ley número 01 de 2015 Senado, por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: Honorio Miguel Enríquez Pinedo (Coordinador), Sofía Alejandra Gaviria Correa, Yamina del Carmen Pestana Rojas, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Luis Évelis Andrade Casamá y Jesús Alberto Castilla Salazar.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 524 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 713 de 2015, 785 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1057 de 2015.

Autores: honorables Senadores: María del Rosario Guerra de la Espriella, Álvaro Uribe Vélez, Susana Correa Borrero, Paloma Susana Valencia Laserna, Iván Duque Márquez, José Obdulio Gaviria Vélez, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Alfredo Ramos Maya, Ernesto Macías Tovar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Nohora Stella Tovar Rey, León Rigoberto Barón Neira, Alfredo Rangel Suárez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Orlando Castañeda Serrano, Éverth Bustamante García, Jaime Alejandro Amín Hernández, Ruby Thania Vega de Plazas, Paola Andrea Holguín Moreno y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

\* \* \*

22. Proyecto de ley número 169 de 2016 Senado, Acumulado 157 de 2016 Senado, por medio del cual se crea la Política contra la pérdida y desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: Eduardo Enrique Pulgar Daza, Édinson Delgado Ruiz y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 208 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 410 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 928 de 2016.

Autores: honorables Senadores: Eduardo Enrique Pulgar Daza, Maritza Martínez Aristizábal, Orlando Castañeda Serrano, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nidia Marcela Osorio Salgado, Daniel Alberto Cabrales Castillo; Honorable Representante: Santiago Valencia González.

\* \* \*

23. Proyecto de ley número 173 de 2016 Senado, por la cual se garantiza presentaciones sociales a las madres comunitarias que se asocien o creen fundaciones operadoras de programas de primera infancia.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Álvaro Uribe Vélez y Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 236 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 304 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 368 de 2016.

Autores: honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

\* \* \*

24. Proyecto de ley número 59 de 2016 Senado, por la cual se toman medidas a fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de salud oncopediátrica a los menores de 18 años en procura de la prelación de sus derechos fundamentales.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Honorio Miguel Henríquez Pinedo (coordinador), Sofía Alejandra Gaviria Correa, Yamina del Carmen Pestana Rojas, Álvaro Uribe Vélez y Orlando Castañeda Serrano.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 566 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del Congreso número 872 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1006 de 2016.

Autores: honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Álvaro Uribe Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paola Andrea Holguín Moreno, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Daniel Alberto Cabrales Castillo y Orlando Castañeda Serrano.

\* \* \*

25. Proyecto de ley número 63 de 2015 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 605 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 758 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 241 de 2016.

Autores: honorables Senadores Marco Aníbal Avirama Avirama y Luis Évelis Andrade Casamá.

Honorables Representantes: Germán Carlosama López y Édgar Cipriano.

v número 99 de 2

26. **Proyecto de ley número 99 de 2016 Senado**, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 769

de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, adicionándole un parágrafo a los artículos 27 y 37 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Jorge Eliéser Prieto Riveros.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 747 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2016.

Autor: honorable Senador Jorge Eliéser Prieto Riveros.

número 91 de 2016 Sena

27. Proyecto de ley número 91 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el ámbito de aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y se faculta a la Autoridad de Protección de Datos para que proteja los derechos de las colombianas y de los colombianos frente a la recolección y el tratamiento internacional de datos personales.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 795 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 929 de 2016.

Autores: honorables Senadores Jaime Alejandro Amín Hernández, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Álvaro Uribe Vélez, Ernesto Macías Tovar, Carlos Felipe Mejía Mejía y Daniel Alberto Cabrales Castillo.

\* \* \*

28. Proyecto de ley número 66 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen mecanismos para garantizar la asistencia de los congresistas y funcio-

Ponente para segundo debate: honorable Senador Alfredo Rangel Suárez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2015

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 823 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 820 de 2016.

Autores: Bancada Partido Centro Democrático, Mano Firme Corazón Grande.

\* \* \*

29. Proyecto de ley número 30 de 2016 Senado, por medio de la cual se reglamentan las coaliciones de Partidos y Movimientos Políticos a Corporaciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alexánder* López Maya.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 703 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 925 de 2016.

Autores: honorables Senadores Claudia Nayibe López Hernández, William Jimmy Chamorro Cruz, Jorge Eliécer Prieto Rivero, Iván Leónidas Name Vásquez, Iván Cepeda Castro, y otros honorables Senadores.

Honorables Representantes: Angélica Lozano, Óscar Ospina, Inti Asprilla, Víctor Javier Correa Vélez, Carlos Guevara, Guillermina Bravo, Ana Paola Agudelo y otros Representantes a la Cámara.

\* \* \*

30. Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, por medio de la cual se dicta el régimen de remuneración, prestaciones y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Édinson *Delgado Ruiz* (Coordinador).

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 731 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del Congreso número 1059 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1101 de 2016.

Autor: señor Ministro: Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.

\* \* \*

31. Proyecto de ley número 48 de 2016 Senado, por la cual se institucionaliza el día nacional de la tolerancia, la solidaridad y la convivencia.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 550 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del Congreso número 748 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1105 de 2016.

Autor: honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

\* \* \*

32. Proyecto de ley número 53 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto número 2591, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Hernán Francisco Andrade Serrano*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 676 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 851 de 2016.

Autor: honorable Senador Luis Fernando Duque García.

33. Proyecto de ley número 112 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 5° de la Ley 1639 de 2013, se crean otras medidas de protección a favor de las víctimas y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Nadia Georgette Blel Scaff, Sofia Alejandra Gaviria Correa, Yamina Pestana Rojas y Orlando Castañeda Serrano.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 876 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del Congreso número 1027 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 929 de 2016.

Autores: honorables Senadores Orlando Castañeda Serrano, Alfredo Ramos Maya, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Iván Duque Márquez, Fernando Nicolás Araújo Rumié.

34. Proyecto de ley número 11 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Orlando Castañeda Serrano (Coordinador), Nadia Georgette Blel Scaff, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Sofía Alejandra Gaviria Correa y Luis Évelis Andrade Casamá.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 540 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 283 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1053 de 2016.

Autores: honorables Senadores Orlando Castañeda Serrano, Iván Duque Márquez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Álvaro Uribe Vélez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

Honorable Representante: Margarita Restrepo Arango.

35. Proyecto de ley número 35 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el nombre a la empresa social del estado centro dermatológico Federico Lleras Acosta y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 546 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 851 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1124 de 2016.

Autor: honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

36. Proyecto de ley número 15 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 1ª de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones legales.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 526 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 969 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 542 de 2016.

Autor: honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

\* \* \*

37. Proyecto de ley número 50 de 2015 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, la Ley 1445 de 2011, el Decreto-ley 1228 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 599 de 2015

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 942 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 242 de 2016.

Autor: honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda.

\* \* \*

38. Proyecto de ley número 62 de 2015 Senado, por medio del cual se promueve, se fomenta, se regula, se orienta y se controla el aprovechamiento terapéutico y turístico de los balnearios termales y el uso de aguas termales.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 605 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 1002 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1104 de 2016.

Autor: honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama.

\* \* \*

39. Proyecto de ley número 42 de 2016 Senado, por medio del cual se reglamenta la profesión de Ingeniería Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 547 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 692 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1142 de 2016.

Autor: honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

40. Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado, por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 935 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 1036 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 95 de 2017.

Autores: honorables Senadores Óscar Mauricio Lizcano Arango, William Jimmy Chamorro Cruz, Luis Fernando Velasco Chaves, Jaime Enrique Durán Barrera y José David Name Cardozo.

\* \* \*

41. **Proyecto de ley número 101 de 2016 Senado**, por el cual se brindan condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez (Coordinador), *Nadia Georgette Blel Scaff, Jorge Iván Ospina Gómez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del Congreso número 872 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1142 de 2016.

Autores: honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araújo Rumié y Carlos Felipe Mejía Mejía.

\* \* \*

42. **Proyecto de ley número 57 de 2016 Senado**, por el cual se establecen condiciones para la protección y cuidado de la niñez – Ley Isaac.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Orlando Castañeda Serrano (coordinador), Nadia Georgette Blel Scaff, Yamina del Carmen Pestana Rojas y Eduardo Enrique Pulgar Daza.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 549 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 872 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1077 de 2016.

Autor: honorable Senador Luis Fernando Duque García.

\* \* \*

43. Proyecto de ley número 43 de 2016 Senado, por medio de la cual se incentiva la sostenibilidad ambiental y el uso productivo de la Guadua, en la recuperación de la identidad y valores del paisaje cultural cafetero colombiano.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Daniel Alberto Cabrales Castillo y Daira de Jesús Galvis Méndez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 547 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del *Congreso* número 892 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1129 de 2016.

Autora: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

\* \* \*

44. Proyecto de ley número 85 de 2016 Senado, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Roosvelt Rodríguez Rengifo.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 605 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* del Congreso número 719 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1106 de 2016.

Autores: honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo y Óscar Mauricio Lizcano Arango.

VI

# Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

La Primera Vicepresidenta,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

#### GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Orden del Día para la presente sesión y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

Por el No: 9

**Total: 62 Votos** 

Votación nominal al Orden del Día

Honorables Senadores, por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castañeda Serrano Orlando

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Cristo Bustos Andrés

Delgado Martínez Javier Mauricio

Duque Márquez Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Elías Vidal Bernardo Miguel

Enríquez Rosero Manuel

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Correa Sofia Alejandra

Gerlein Echeverría Roberto Víctor

Gnecco Zuleta José Alfredo

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe

López Maya Alexánder

Martínez Aristizábal Maritza

Martínez Rosales Rosmery

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Prieto Riveros Jorge Elieser

Restrepo Escobar Juan Carlos

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Serpa Uribe Horacio

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Tovar Rey Nohora Stella

Vega de Plazas Ruby Thania

Vega Quiroz Doris Clemencia

Villadiego Villadiego Sandra Elena

Honorables Senadores, por el No

Amín Hernandez Jaime Alejandro

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Correa Borrero Susana

Gaviria Vélez José Obdulio

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Mejía Mejía Carlos Felipe

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

22-03-2017

En consecuencia, ha sido aprobado el Orden del Día para la presente sesión.

Por Secretaría se informa lo siguiente:

Se va a leer una constancia de la Senadora Rosmery Martínez Rosales que dice, dejo constancia que no participaré en la discusión y votación del Acta número 03 de 2017, toda vez que no asistí a la Sesión de Plenaria del Senador realizada el 21 de febrero de 2017, por razones de salud que esbocé en la correspondiente excusa médica, la firma la Senadora Rosmery en original.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Palabras del honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Ramos Maya, quien deja constancia de su retiro:

Muchas gracias señor presidente, por su consideración simplemente para informar y anunciar que me retiro de la discusión del proyecto de cualquier acto legislativo proyecto de ley del *fast track* por ser inconstitucional, ilegítimo e ilegal muchas gracias, señor Presidente.

# La Presidencia manifiesta:

Esa ya se la tenemos anotada aquí senador, no se preocupe, sí, el primer punto del orden del día señor Secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Т

## Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Anuncios de proyectos de ley de actos legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del Honorable Senado de la República siguiente a la del día miércoles 22 de marzo de 2017.

# PROCESO ESPECIAL PARA LA PAZ CON INFORME DE CONCILIACIÓN

1. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 02 de 2016 Cámara (Acumulado con el Proyecto de Acto legislativo número 003 de 2017) Cámara, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y se dictan otras disposiciones.

# PROCESO ESPECIAL PARA LA PAZ PROYECTOS EN SEGUNDO DEBATE

2. Proyecto de Ley Estatutaria número 03 de 2017 Senado, 006 de 2017 Cámara, por medio de la cual se Adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.

# PROCESO LEGISLATURA ORDINARIA CON INFORME DE CONCILIACIÓN

\*\*\*

- 3. Proyecto de Ley número 95 de 2015 Senado, 249 de 2016 Cámara, por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en transportes asistenciales, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.
- 4. Proyecto de Ley número 12 de 2015 Senado, 120 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5° de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Hasta allí los anuncios por ahora señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

ΙV

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo

PROCESO ESPECIAL PARA LA PAZ CON IN-FORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2017 SENADO, 002 DE 2016 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 003 DE 2017) CÁMARA

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del Conflicto Armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

El honorable Senador Alfredo Ramos Maya radica por Secretaría un Impedimento Moral, el cual queda como constancia. Bogotá D. C., 22 de marzo de 2017

#### IMPEDIMENTO MORAL

Por medio de la presente quiero dejar constancia acerca de mi retiro de la discusión y votación del informe de conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2016 Senado – 002 de 2016 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2017 Cámara: "Por medio del cual se crea un titulo de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una Paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – procedimiento legislativo especial", al tener un impedimento de carácter maral que me inhibe para participar en el trámite de este proyecto en los términos de los artículos 182 de la Constitución Política y artículo 268 numeral ó de la ley 5 de 1992.

Este impedimento se basa en los siguientes argumentos

• Primero, el proceso de refrendación de los acuerdos vía Congreso desconociendo la voluntad popular, es un proceso ilegitimo. El constituyente primerio es el pueblo colombiano y éste, a pesar de las trampas que el gobierno hizo, se pronunció en las urnas el 2 de octubre 6.438.552 de Colombianos, expresando su negativa al acuerdo entre Gobierno y el grupo narcotraficante terrorista denominado "farc", y exigiendo con el triunfo unos cambios sustanciales y de fondo a los acuerdos, y no unos combios sustanciales y de fondo a los acuerdos, y no unos combios como los que han entregado. Pese a la insistencia de los sectores que triunfaron con el "NO" para buscar un gran acuerdo nacional, el gobierno prefirió desconocer el resultado ciudadano e imponer la implementación de acuerdos antidemocráticos.

Segundo, nos encontramos ante un proceso inconstitucional. La rama legislativa no tiene la competencia para refrendar acuerdos de tipo alguno. Las funciones del Congreso se encuentran en la Constitución Política de Colombia en el artículo 140 y en la Ley 5 de 1992 artículo 6. Lo anterior se debe interpretar a la luz del artículo 6 de la Constitución Política que establece el principio de responsabilidad, esto es "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Recientemente la Corte Constitucional en la sentencia C-699 que se pronuncia sobre los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 allí estableció que la expresión "refrendación popular" debe cumplir el siguiente marco conceptual. "La refrendación popular designa un (i) proceso, (ii) en el cual haya participación ciudadana directa, (iii) cuyos resultados deben ser respetados, interpretados y desarrollados de buena fe, en un escenario de búsqueda de mayores consensos, (iv) proceso que puede concluir en virtud de una expresión libre y deliberativa de una autoridad revestida de legitimidad democrática, (v) sin perjuicio de eventuales espacios posibles de participación ciudadana para la revisión específica de aspectos concretos ulteriores." (Negrilla y subraya fuera de texto). El punto iii establece que los mecanismos de participación ciudadana pueden ser de consulta previa siempre y cuando los actos siguientes sean tendientes a "interpretar, respetar y desarrollar sus resultados de buena fe, en un escenario de búsqueda de mayores consensos". Este proceso viola lo estipulado por la Corte Constitucional en cuanto los actos realizados por el Gobierno Nacional, posteriores a la votación del 2 de octubre no fueron encaminados a lograr mayores consensos ni mucho menos a interpretar y respetar los resultados.

respetar los resolucios. Esta inconstitucionalidad se suma a la violación absurda que se hace al principio de separación de poderes, al no permitir que el Congreso de la República en su autonomía haga proposiciones a los proyectos propuestos por el gobierno; y a las modificaciones sustanciales a la Constitución Nacional a través de un proceso abreviado que atenta contra básicos principios democráticos.

• Tercero, estamos ante un proceso ilegal. La competencia para el planteamiento de políticas públicas racialca única y exclusivamente en cabeza del Gobierno Nacional. En este caso, el Congreso aprobó irregularmente unas políticas públicas creadas, adicionalmente, por el grupo narcotraficante terrorista denominado "farc", tal como lo establece la proposición votada en el Congreso, a finales de noviembre pasado. Para recordar: el proceso de refrendación de los supuestos nuevos acuerdos a través del Congreso, tras ser derrotados en el plebiscito del 2 de octubre, fue un invento del gobierno nacional y del grupo narcotraficante terrorista denominado "farc", y gmás fue propuesto por vocero alguno de los grupos que acompañaron el "NO" al plebiscito.

Considero suficientes estos argumentos, por lo cual me siento en la obligación de retirarme de éste y cualquier otro proyecto de ley o acto legislativo presentado para debate en el denominado "Procedimiento Legislativo Especial para la Paz".

Atentamente

ALFREDO RAMOS MAYA
Sangdor de la Reguiblica

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador Roosvelt Rodríguez Rengifo.

Palabras del honorable Senador Roosvelt Rodríguez Rengifo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roosvelt Rodríguez Rengifo, quien da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara (acumulado con el proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2017) Cámara, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del Conflicto Armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

Muchas gracias señor Presidente, muy buenas tardes para todos, cumpliendo el mandato otorgado por la Presidencia del Senado de la República, me permito presentar a consideración de esta plenaria el informe de conciliación al proyecto de acto legislativo número 002 de 2017 Senado, 002 de 2016 acumulado con el Proyecto de acto legislativo número 003 de 2017 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", procedimiento legislativo especial para la paz, abro este informe indicándole a la plenaria que, o mejor recordándole que en el trámite legislativo de este proyecto se hicieron un número importante de modificaciones que permitió ajustar y precisar algunos de los artículos del proyecto original, y que por supuesto permitió cumplir cabalmente lo establecido en el acuerdo final de paz.

En ese sentido, el senado de la República hizo el complemento de todo el trabajo desarrollado por la Cámara de Representantes y en ese sentido entonces con el doctor Hernán Penagos Representante a la Cámara, designado por esa corporación para la conciliación hemos decidido presentar el informe del que se trata en esta plenaria en los siguientes términos: frente a cada uno de los artículos transitorios del artículo primero del proyecto de acto legislativo se realizaron las siguientes consideraciones, hago un paréntesis para indicarle a la plenaria o para recordarle que este proyecto de acto legislativo consta de 5 artículos, el primero tiene 27 artículos transitorios y se han conciliado de la siguiente manera:

Artículo transitorio 1°, que establece el sistema integral de verdad, justicia y reparación y no repetición, se acoge el texto del Senado.

El artículo 2°, transitorio, la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, convivencia y no repetición, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 3°, unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 4°, excepción de denuncia, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 5°, jurisdicción especial para la paz, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 6°, competencia prevalente, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 7°, conformación, se acoge el texto del Senado. Resulta importante señalar una precisión netamente gramatical que se realiza en este artículo en tanto en su inciso 3°, tenía un error de digitación en tanto según el texto oficial aprobado por el Senado, utilizaba la expresión "partearán" en vez de la expresión participarán la cual resulta correcta.

Artículo transitorio 8°, acciones de tutela contra acciones y omisiones de la jurisdicción especial de paz, se acoge el texto de Senado.

Artículo transitorio 9°, asuntos de competencia, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 10, revisión de sentencias y providencias, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 11, sustitución de la sanción penal, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 12, procedimiento y reglamento, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 13, sanciones, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 14, régimen sancionatorio de los Magistrados de la jurisdicción especial de paz, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 15, entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la jurisdicción especial de paz, se acoge el texto del Senado. El artículo transitorio 15 y los términos aprobados por el Senado, incluye una remisión a los artículos 6° y 11 del proyecto, sin embargo, la remisión correcta es a los artículos 7° y 12 del acto legislativo.

Artículo transitorio 16 competencias sobre terceros, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 17 Senado, tratamiento diferenciado para agentes el Estado, se acoge el texto del Senado, es necesario suprimir la expresión "relacionadas directa o indirectamente con el conflicto" con el fin de guardar coherencia técnica con el propio artículo y el resto del proyecto. Por último, se requiere incluir la expresión ilícito en el mismo artículo transitorio al momento de hacer alusión al enriquecimiento personal en tanto esta es la expresión técnica al referirse a la citada conducta ya que de lo contrario el contenido carecería de sentido en relación con el resto del articulado.

Artículo transitorio 18 Senado, artículo transitorio 17 Cámara, reparación integral en el sistema integral de verdad justicia reparación y no repetición, se acoge el texto de Cámara, se considera que el texto de Cámara resulta de mayor precisión técnica en tanto los elementos sobre la integralidad de la reparación y el principio de progresividad y gradualidad no son necesarios establecerlos de manera expresa en tanto que, primero el título del artículo es claro en señalar que la reparación debe ser integral y segundo los citados principios serán aplicables con independencia de la mención que se halla en el artículo.

Artículo transitorio 19 Senado, artículo transitorio 18 Cámara, sobre extradición, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 20 Senado, artículo transitorio 19 Cámara, sobre participación política se acoge el tex-

to de Cámara con el fin de respetar y guarda la mayor sujeción posible al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el pasado 24 de noviembre del 2016, se acoge en su totalidad el contenido en los estrictos términos aprobados por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo transitorio 21 Senado, artículo transitorio 20 Cámara, tratamiento diferenciado, se acoge el texto tratamientos diferenciados para miembros de la fuerza pública, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 22 del Senado, artículo transitorio 21 de cámara, calificación jurídica de la conducta de la jurisdicción especial para la paz, se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 23 de Senado, artículo transitorio 22 de Cámara, competencia a la jurisdicción especial se acoge el texto de Senado.

Artículo transitorio 24 Senado, artículo transitorio 23 Cámara, responsabilidad del mando, se acoge el texto del senado.

Artículo transitorio 25 de Senado, artículo transitorio 24 de Cámara, sanciones en la jurisdicción especial para la paz. Se acoge el texto del Senado.

Artículo transitorio 26 de senado artículo transitorio 25 de cámara exclusión de la acción de repetición llamamiento de garantía para miembros de la fuerza pública, se acoge el texto de Senado.

Artículo transitorio 27 de senado, artículo 26 transitorio de cámara, prevalencia del acuerdo final, se acoge el texto de Senado, en relación con los artículos 2°, 4° y 5° del proyecto de acto legislativo, se encuentran que estos tienen idénticas redacción en los textos aprobados en cada una de las Cámaras.

Por último sobre el artículo 3° del proyecto en relación con la modificación del inciso 4º del artículo transitorio 66 de la Constitución, se acoge el texto aprobado en Senado; en consecuencia los suscritos conciliadores con aval del Gobierno nacional solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto del proyecto de acto legislativo 02 del 2017 Senado, 002 2016 Cámara, acumulado con el proyecto de acto legislativo 03 del 2016 Cámara: "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" de conformidad con el texto propuesto y en los términos que han sido expresados, de los honorables Congresistas, Hernán Penagos Giraldo Representante, Roosvelt Rodríguez Rengifo Senador.

Ha sido leído el informe de la conciliación para que se someta a consideración y posterior votación de la Plenaria del Senado de la República.

## Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Gracias Presidente, pues, yo quiero dejar una constancia lamentando la decisión de, de no acoger el texto del Senado en el artículo 19 del Acto Legislativo, ese texto del Senado incorporado en una proposición que presentamos en Cambio Radical que básicamente Senador Roosvelt, buscaba llenar un vacío que existía en

el Acto Legislativo. ¿Cuál es el vacío?, el vacío es básicamente que aquellas personas que vayan a la justicia especial para la paz porque son responsables de delitos graves en el marco del conflicto si, incumplen lo relativo a la verdad, lo relativo a la reparación a las víctimas o lo relativo eventualmente a la misma sanción que les imponga la justicia especial para la paz, podrán ser sancionados, inclusive con cárcel, pero nunca, Ministro Cristo, nunca serán inhabilitados políticamente; porque el acto legislativo en su artículo 19 Senador Roosvelt, dice que la sanción cualquier sanción de la JEP no podrá inhabilitar políticamente.

Entonces, yo estoy de acuerdo con que es muy bueno que los reincidentes, aquellos que incumplan el acuerdo de paz al repetir acciones delictivas que cometieron en el marco del conflicto, esos reincidentes van a ir según el texto a la justicia ordinaria, allí serán sancionados y eventualmente serán inhabilitados para ejercer cargos públicos o para hacer política, en el caso de los que incumplen porque no aportan verdad o porque no reparan o porque incumplen la sanción eso no quedó; entonces, quedan blindados en cierta forma y eso complejo y me parece que mina en cierta forma la garantía de derecho a la verdad que tienen las víctimas en este proceso.

A mí me parece que era fundamental que se llenara ese vacío cuando el Gobierno colombiano en la negociación, y Colombia decidió, perdón, Presidente cuando se decidió habilitar para hacer política a los máximos responsables de graves delitos, lo hicimos y lo hacemos sobre la base de que creemos que es un sacrificio que vale la pena hacer en aras a lograr la paz, es una concesión de la sociedad colombiana; pero esa concesión debe estar condicionada y ese condicionamiento debe tener dientes, es decir, debe haber herramientas para garantizar que el que incumpla no solamente pierda otros beneficios del Acto legislativo y de la paz, sino el que incumpla pierda la posibilidad de hacer política.

Yo creo que es un error dejar ese boquete abierto, el Gobierno me ha manifestado y seguramente el Ministro Cristo lo hará aquí, que se buscara llenar ese vacío en la Ley Estatutaria, no estoy seguro de que se pueda hacer, ojalá así sea, pero a la fecha por la decisión de la conciliación de sacar esa proposición queda un vacío que permitirá que eventualmente personas que cometieron gravísimos delitos y que no cumplan lo estipulado en el acuerdo de paz, en términos de verdad y reparación puedan terminar ejerciendo cargos públicos en Colombia haciendo política y me parece que ese es un pésimo mensaje para el país.

Ojalá ese vacío se llene, ojalá las Farc, entiendan también de que les conviene demostrar que están comprometidos con el cumplimiento de lo pactado en el acuerdo, si bien dicen que esta proposición podría ir en contravía del acuerdo y ha sido el argumento por el cual las Farc, se negaron a que quedara incluida la conciliación, yo considero esa interpretación equivocada, errónea, porque cuando uno lee el acuerdo de paz en su integralidad está demostrado que hay una condicionalidad, que hay unos requisitos que se deben cumplir y que hay unos objetivos fundamentales que están por encima de cualquier cosa. Esos objetivos son: la verdad, la reparación a las víctimas, las garantías de derechos de las víctimas y al no incorporar esa proposición en mi opinión se está yendo en contravía de ese espíritu y esos elementos fundamentales del acuerdo de paz.

Entonces, por eso quiero manifestar mi tristeza y preocupación porque esa proposición haya sido retirada, creo que es fundamental que se busquen mecanismos y que se garanticen los dientes para que el acuerdo de paz sirva, obviamente para lo que está sirviendo desmovilizar a las Farc que entreguen las armas; pero también para garantizar los derechos de las víctimas y que no quede abierta la puerta a que alguien que incumpla no reciba sanciones, como por ejemplo quedar inhabilitados en políticas, muchas gracias Presidente.

## Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Gracias señor Presidente, tomo este atril para generar en ustedes la conciencia de que el tema al cual me voy a referir tiene profunda trascendencia, el Senador Galán de una manera medio difusa sin mucha energía con una aptitud en exceso conciliadora, oculta un hecho trascendental para la historia de este país, me explico; en la discusión sobre el SÍ y el NO, en el debate sobre el acuerdo final comenzamos a observar particularmente el Presidente Uribe, Iván Duque en fin, los que llevamos la vocería del NO que la gran mayoría de los voceros del gobierno y de las Farc escabullían el debate. Yo, plantee como tema central del debate las páginas 193 a la 198 que establecía una comisión de verificación y seguimiento que en mi opinión, se convertía en una comisión de cogobierno, comisión de cogobierno integrada por tres miembros del Gobierno nacional, tres miembros de las Farc, y cuatro Representantes de Gobiernos extranjeros, un representante del Gobierno de Cuba, un representante del Gobierno de Venezuela, un representante del Gobierno de Chile y un representante del gobierno de Noruega.

Pues bien, me gustaría que el doctor Alexánder, usted suele ser un hombre juicio vamos a tratar de poner orden porque este tema es supremamente serio, señores Senadores del Partido de la U, le rogaría la audiencia de este tema, pues, bien el Gobierno nacional mediante decreto 1995 de 2016 y una vez firmado el acuerdo destituyó una comisión de cogobierno integrada por tres miembros del Gobierno Nacional, entiendo que el doctor Jaramillo, el doctor Pardo y no recuerdo el otro nombre, doctor, de los tres miembros, es que, nadie le ha parado bolas a esa comisión de cogobierno, es la comisión, doctor Galán, que a usted le da miedo decir que es la que impide que su proposición sea aprobada.

Esa es, la comisión hay tres miembros del Gobierno, no recuerdo en este momento sino los doctores Pardo y el doctor Jaramillo y el Ministro del Interior, exactamente, y hay tres miembros de las Farc, un señor Quintero que es el experto de drogas, porque además las exporta Iván Márquez y Alapo esa es la comisión que gobierna a este Senado, esa es la comisión que chulea los proyectos de actos legislativos, proyectos de ley y decretos legislativos.

Su proposición señor Galán, que fue aprobada por esta Corporación fue vetada por la comisión que cogobierna a Colombia, por eso vean ustedes el resultado de la conciliación, todos los artículos aprobados por el Senado pasan, menos el 19, porque no obtuvo la aprobación y el chuleo de las Farc, me estoy refiriendo a ello para decirle lo siguiente, esa comisión de cogobierno durará hasta el 7 de agosto de año 2018, nosotros no aceptamos la soberanía de comisión, menos aún integrada por auxiliares del Gobierno del Presidente Ma-

duro y del Presidente Castro, que están incorporados como cuatro elementos externos que funcionan hoy esa comisión, señor Galán, funciona en La Habana Cuba por obra y gracia del acuerdo que ustedes han apoyado.

Que se sepa ese asunto, nosotros estamos totalmente de acuerdo con su proposición, la votamos favorablemente, incluso si fuese el caso, pero las Farc simple y llanamente para mostrar su soberbia y para demostrar que ellos imponen su criterio se opusieron a ella, la vetaron y en consecuencia ustedes los que hicieron la conciliación doblegaron su espíritu, ustedes son las de la triste servir que se someten total y absolutamente al Gobierno de la comisión compuesta por miembros de una Gobierno espurio y por una organización terrorista en trance de la toma del poder, muchas gracias señor Presidente.

#### Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Presidente una réplica, si no decir me preocuparía mucho el elogio de José Obdulio Gaviria, me tranquiliza la crítica, gracias Presidente.

# Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias, Presidente, pues, estamos asistiendo hoy al último acto de esta farsa legislativa en donde al contrario de lo que ha dicho el señor Ministro de Interior, solamente se han aprobado 29 proposiciones del Congreso y se han repudiado 217, no es verdad lo que decía el Ministro de que se habían aprobado 83, 87 proposiciones del Gobierno, se aprobaron en la Comisión Primera de la Cámara que había presentado 49 se aprobaron 2 en la Plenaria de la Cámara y se habían presentado 55, en la Comisión Primera del Senado se aprobaron 14 de las 64 que se aprobaron que se presentaron y en la Plenaria del Senado se aprobaron 10 de las 49 que se presentaron al final, insisto, solamente 29 aprobadas, 217 rechazadas casi que una, solamente uno de cada 10 proposiciones del Congreso fue aprobada por el Gobierno.

Es decir, solamente una de cada 10 fue aprobada por las FARC, porque ya se ha dicho y se ha insistido y eso es así nada aprueba el Gobierno sin el visto bueno de las FARC, por esa razón no se aprobó una de esas proposiciones que también presentó el Centro Democrático, en el sentido de que los terroristas de las FARC, no mantuvieran el derecho a la participación en política si incumplían los acuerdos que eso era algo como para limpiar un poquito la cara, la imagen de este adefesio que se está aprobando hoy en el Congreso.

Porque aquí lo único claro, lo único claro que queda es que con esta aprobación de la jurisdicción especial para las FARC, pues se están garantizando todas las concesiones que el Gobierno le ha hecho a las FARC, y se están negando todos los derechos de las víctimas porque no habrá derecho a la verdad, basta con que los terroristas acepten algunos delitos en los juicios que se les van a hacer, no tiene que revelar toda la verdad judicial, ni tiene que señalar a sus cómplices, a su jefes, ni a sus colaboradores, ni a sus cómplices absolutamente, no habrá garantía de no repetición porque sí incumplen los acuerdos, si hay reincidencia mantiene todas sus gabelas, no habrá garantía tampoco de reparación porque tampoco hay obligatoriedad de individualmente reparar a las víctimas, ni verdad, ni justicia porque las san-

Galán, quiero que preste buena atención, quien aporte de manera dolosa información falsa o incumpla cualquiera de las condiciones del sistema perderá el tratamiento especial de justicia.

ciones van a ser puramente simbólicas, unas acciones absolutamente caricaturescas, como sembrar lechugas o cuidar gallinas los sábados por la mañana mientras actúan acá en el Congreso el resto de la semana, porque no hay ninguna disposición que les obligue a primero cumplir por lo menos esas sanciones ridículas antes de empezar a ejercer los derechos políticos, tampoco lo hay.

Así que esto garantiza todas las concesiones de las FARC, ninguna de los derechos de las víctimas, ni a la verdad, ni a la justicia, ni a la no repetición, ni a la reparación y crea un aparato paralelo a la justicia ordinaria totalmente incontrolada que se va ad portas de su propio reglamento, que ellos mismos van a ser propios, van a ser sus propios jueces disciplinarios, que va a tener una duración prácticamente indefinida. Ese esperpento, ese adefesio es lo que estamos aprobando hoy en el Congreso de la República.

Así que el Centro Democrático, en consonancia con la actuación que ha venido teniendo con respecto a este adefesio legislativo, pues anuncia que se va a retirar en el momento de la votación, no se había presentado jamás en la historia institucional de este país un atentado tan grave contra la institucionalidad, un adefesio que garantiza de tal modo la impunidad para criminales avezados y una violación total de los derechos de las víctimas que dicen ser según el Gobierno, el centro de la esta jurisdicción especial para las FARC, pero como lo hemos dicho, no hay garantía de ningún derecho ni a la verdad, ni a la reparación, ni a la justicia, ni a la no repetición. Gracias Presidente.

# Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roosvelt Rodríguez Rengifo:

Muchas gracias, señor Presidente. Me refiero primero a la constancia expresada por el doctor Carlos Fernando Galán, en efecto no se aprobó en la conciliación la proposición por usted presentada, por las razones expuestas en el informe, pero, además es necesario acudir al mismo texto del proyecto que aquí se ha aprobado y que estamos conciliando en el día de hoy.

En el inciso 8, doctor Galán, en el inciso 8 del artículo 5º de ese proyecto de acto legislativo se toca de manera clara buena parte de las preocupaciones que usted le ha expresado a esta plenaria no solamente hoy, sino hace también ocho días; qué dice el inciso 8 del artículo 5º, y es conocido suficientemente por este Congreso, es conocido suficientemente por el país, que para poder acceder a la jurisdicción especial de paz tiene que haber verdad plena, tiene que haber el compromiso de la no repetición y a eso se refiere ese inciso que con la venía del Presidente, me permito leerle para dejar aparte las dudas.

Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de justicia del sistema integral, de verdad, justicia, reparación y no repetición, es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición, aportar verdad plena significa relatar cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición; el deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades, quien aporte, y aquí doctor

Creo que en buena parte quedan satisfechas sus inquietudes, más allá de eso doctor Galán, perdón doctor, más allá de eso, por supuesto del compromiso del Gobierno, el compromiso del Congreso tendrá que ser el de tratar de establecer una manera que nos permita llenar en parte el vacío que pueda quedar en la normatividad que aquí se está aprobando en el día de hoy. En la Ley Estatutaria que desarrolla el Acto Legislativo.

A propósito de lo que dicho por el doctor José Obdulio, en una exposición agraviante para este Congreso de la República, se olvida el doctor José Obdulio Gaviria, que el acuerdo es ley para las partes, ese acuerdo fue avalado, fue respaldado, fue refrendado por este Congreso de la República, fue avalado por la Corte Constitucional, lo que de hecho le entrega plena legitimidad para su desarrollo.

Por favor dejen hablar, a ustedes se les respeta, simplemente estoy llamando la atención por las palabras expresadas aquí de manera irresponsable por el doctor José Obdulio Gaviria. No es cierto, doctor José Obdulio Gaviria, que los ponentes o los conciliadores de este informe que hemos presentado en el día de hoy tengamos que someternos a los designios o a las disposiciones o a las decisiones de las FARC, nuestra biblia, nuestro soporte está en estos acuerdos plenamente rodeados de legitimidad por la refrendación otorgada por este Congreso de la República y por el aval otorgado por la Corte Constitucional, en ese sentido, yo le pido señor Presidente, que someta a votación este informe de conciliación presentado ante la plenaria del Senado de la República.

## Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa:

Gracias, Presidente, con ocho días de retraso me da la palabra. Efectivamente, efectivamente se han dicho muchas mentiras, solamente una para ilustrarlas, la que cita el doctor Rangel, yo verifiqué que usted había dicho 29 proposiciones que se habían aceptado y después el ministro vino y redondamente nos mintió diciendo que eran 77 y, así ha sido todo este proceso, mentiroso. Hoy en la mañana oí al responsable de Naciones Unidas reconociendo que los habían engañado y que efectivamente este proceso y este acuerdo en La Habana no tenían en el centro a las víctimas y que le preocupaba profundamente los derechos de las víctimas que se iban a violar.

Pero, además yo estaba hablando con expertos de justicia transicional en todo el mundo y siguen ratificando, no pueden entender, acabo de venir de Washington de reunirme con varios y no pueden entender que el parlamento colombiano se haya dejado cercenar la iniciativa en un tema trascendental después de que se había perdido el plebiscito por el Gobierno nacional; no podían entender que nosotros nos prestáramos a este artificio de acabar con la democracia, de no representar a quien tenemos que representar y, por supuesto, de no cumplir la palabra empeñada internacionalmente de que este proceso iba a poner las víctimas en el centro.

La primera mentira es la priorización de la verdad que debía tener esta justicia transicional.

Roosvelt, con todo respeto por los que se presenten, los beneficiarios de esta justicia no van a tener que ser proactivos en ese ejercicio de la verdad, es que uno no solo miente por acción sino también por omisión, si uno no está colaborando proactivamente con la justicia, perdón, perdón. Si uno no está colaborando proactivamente con la justicia uno no tiene por qué tener beneficios, uno no está colaborando con la verdad, eso es una mentira como una catedral.

Cómo una mentira puede basarse en esa idea de que eso va a ser la verdad que va a implicar una justicia, una justicia mínima, es que recuerden que estamos sacrificando la justicia ordinaria a la cual tienen derecho las víctimas y los colombianos por una verdad que no va a existir. Por favor no nos digamos, es decir, el valor de la verdad es un valor que se perdió completamente en este proceso. No, y no es una crítica no solamente de la derecha, ni de la izquierda, yo estoy hablando aquí por más de 74 mil víctimas con quienes vamos a tener una asamblea el viernes y que (Sin sonido).

Sí, yo pido que me dejen hablar, porque hace 8 días me tocó oír la arrogancia y el irrespeto de quien representa a nuestros victimarios, entonces, o sea, que le está pasando a este Congreso, que le está pasando a la democracia colombiana, qué le pasa al país entero. Yo creo que las críticas que ya se están haciendo masivas sobre este proceso nos debían poner un tatequieto, y yo quisiera honestamente, yo quiero dirigirme a todos ustedes compañeros, con el corazón, las críticas que hoy está haciendo Cambio Radical son unas de las múltiples críticas. Nosotros teníamos 25 proposiciones, una de las múltiples víctimas, de las críticas propositivas y constructivas porque aquí nadie estuvo en contra de una salida negociada, pero proporcionada y que efectivamente tuvieran en el centro de las víctimas, pero no porque quisiéramos una reivindicación especial porque es la única forma de hacer la garantía de la no repeti-

Yo no quiero una mutación de esta violencia y efectivamente esta justicia especial para la paz la garantiza; espero estar equivocada, pero con dolor les quiero recordar que lo que hoy muchísimas veces nacionales, internacionalmente es lo que están diciendo es lo que dije hace año y medio. Nosotros no estamos en un ejercicio oportunista, siempre estuvimos constructivos, pero el Gobierno no quiso oír y va a ser responsable y quienes defendieron con mentiras este proceso responderán en la historia. Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara (acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2017 Cámara) y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 54
Por el No: 02
Total Votos: 56

Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 De 2016 Cámara (Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2017) Cámara

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

## Honorables Senadores por el Sí:

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Jiménez Antonio José

Corzo Román Juan Manuel

Cristo Bustos Andrés

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Romero Teresita

García Turbay Lidio Arturo

García Zuccardi Andrés Felipe

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Jiménez Juan Diego

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra Sotto Julio Miguel

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

Martínez Aristizábal Maritza

Martínez Rosales Rosmery

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Restrepo Escobar Juan Carlos

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Vega Quiroz Doris Clemencia

Villalba Mosquera Rodrigo

#### Honorables Senadores por el No:

Gaviria Correa Sofía Alejandra

López Hernández Claudia Nayibe

22. 03. 2017.

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara (acumulado con el proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2017) Cámara.

# INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2017 SE-NADO, 002 DE 2016 (ACUMUADO CON EL PRO-YECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 003 DE 2017) CÁMARA

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Honorable Senador

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones – Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

#### Señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieren, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992 aplicables en el marco del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz derivado de la remisión establecida en el artículo 1º del Acto Legislativo número 01 de 2016, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de acto legislativo de la referencia.

Para cumplir con dicha labor, nos reunimos para estudiar y analizar los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado, con el fin de llegar, por unanimidad, a un texto conciliado en los siguientes términos:

En primer lugar, se debe señalar que esta Comisión encuentra que durante el transcurso del trámite legislativo, se adelantaron diferentes modificaciones al proyecto de Acto Legislativo que establecieron precisiones, modificaciones y ajustes necesarios que respetan el contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y promueven una mejor construcción de una paz estable y duradera. En consecuencia, los integrantes de la Comisión de Conciliación acogemos en gran parte el texto aprobado por parte de la Plenaria del Senado de la República, en tanto este recogió las observaciones de diferentes actores a lo largo de los cuatro debates del presente proyecto en los términos del Acto Legislativo número 01 de 2016.

Frente a cada uno de los artículos transitorios del artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo, se realizaron las siguientes consideraciones:

Se acoge el texto de Senado
Se acoge el texto de Senado
Se acoge el texto de Senado
Se acoge el texto de Senado
Se acoge el texto de Senado
Se acoge el texto de Senado - Resulta importante señalar una precisión netamente gramatical que se realiza en este artículo, en tanto, en su inciso tercero, tenía un error de digitación en tanto, según el texto oficial aprobado por el Senado, utilizaba la expresión "partearan" en vez de la expresión "participarán", la cual resulta correcta.
Se acoge el texto de Senado
Se acoge el texto de Senado

Artículo Transitorio 10 - Revisión de	Se acoge el texto de Senado – Se
sentencias y providencias	precisa la remisión normativa realizada en este en tanto, la correcta norma remitida es el ar-
Artículo Transitorio 11 – Sustitución	tículo transitorio 22.
de la sanción penal	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 12 - Procedimiento y Reglamento	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 13 – Sanciones	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 14 – Régimen Sancionatorio de los Magistrado de la JEP	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 15 — Entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la JEP	Se acoge el texto de Senado - El artículo transitorio 15 en los términos aprobados por el Senado, incluye una remisión a los artículos 6° y 11 del proyecto. Sin embargo, la remisión correcta es a los artículos transitorios 7° y 12 del Acto Legislativo
Artículo Transitorio 16 – Competencia sobre terceros	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 17 (Senado) – Tratamiento Diferenciados para Agentes del Estado	Se acoge el texto de Senado - Se requiere incluir la expresión "ilícito" en el mismo artículo transitorio al momento de ha- cer alusión al enriquecimiento personal, en tanto esta es la ex- presión técnica al referirse a la citada conducta, ya que de lo contrario el contenido carecería de sentido en relación con el res- to del articulado.
Artículo Transitorio 18 (Senado) -	Se acoge el texto de Cámara
Artículo Transitorio 17 (Cámara)  – Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	- Se considera que el texto de la Cámara resulta de mayor precisión técnica en tanto los elementos sobre la integralidad de la reparación y los principios de progresividad y gradualidad, no son necesarios establecerlos de manera expresa en tanto (i) el título del artículo es claro en señalar que la repara ción debe ser integral y (ii) los citados principios serán aplicables con independencia de la mención que se haga en este artículo.
Artículo Transitorio 19 (Senado) – Artículo Transitorio 18 (Cámara) – Sobre Extradición	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 20 (Senado) – Artículo Transitorio 19 (Cámara) – Sobre Participación Política	Se acoge el texto de Cámara - con el fin de respetar y guardar la mayor sujeción posible al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito el pasado 24 de noviembre de 2016, se acoge en su totalidad el contenido en los estrictos términos aprobados por la Plenaria de la Cámara de Representantes.
Artículo Transitorio 21 (Senado) – Artículo Transitorio 20 (Cámara) – Tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 22 (Senado) – Artículo Transitorio 21 (Cámara) – Calificación Jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz	Se acoge el texto de Senado

Artículo Transitorio 23 (Senado) -	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 22 (Cámara)	
- Competencia de la Jurisdicción Espe-	
cial para la Paz	
Artículo Transitorio 24 (Senado) -	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 23 (Cámara) -	_
Responsabilidad del mando	
Artículo Transitorio 25 (Senado) -	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 24 (Cámara) -	
Sanciones en la Jurisdicción Especial	
para la Paz	
Artículo Transitorio 26 (Senado) -	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 25 (Cámara) -	
Exclusión de la acción de repetición y	
llamamiento en garantía para miembros	
de la Fuerza Pública	
Artículo Transitorio 27 (Senado) -	Se acoge el texto de Senado
Artículo Transitorio 26 (Cámara) -	-
Prevalencia del Acuerdo Final	

En relación con los artículos 2°, 4° y 5° del Proyecto de Acto Legislativo, se encuentran que estos tienen idéntica redacción en los textos aprobados en cada una de las Cámaras.

Por último, sobre el artículo 3º del proyecto en relación con la modificación del inciso 4º del artículo transitorio 66 de la Constitución se acoge el texto aprobado en Senado.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, con aval del Gobierno nacional, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones, de conformidad con el texto propuesto y en los términos que han sido expresados.

De los honorables Congresistas,

Roostell Rodriguez Rengilo Senador

Hernán Panagos Giraldo Representante

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2017 SE-NADO, 002 DE 2016 (ACUMUADO CON EL PRO-YECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 003 DE 2017) CÁMARA

por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz,

#### DECRETA:

**Artículo 1°.** La Constitución Política tendrá un nuevo título transitorio, así:

#### TÍTULO TRANSITORIO

DE LAS NORMAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

#### CAPÍTULO I

# Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

Artículo transitorio 1°. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El Sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El Sistema es integral, para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.

El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 1°. El Sistema Integral tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos del Sistema, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto.

La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección.

Parágrafo 2°. El Estado, por intermedio del Gobierno nacional, garantizará la autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SI-VJRNR y en especial del componente de justicia, para lo cual podrá hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz contenido en el artículo 3° del Acto Legislativo número 01 de 2016.

## CAPÍTULO II

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado

Artículo transitorio 2°. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

La Comisión será un órgano temporal y de carácter extrajudicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. La ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento conforme a los principios orientadores dispuestos en el subpunto 5.1.1.1. del Acuerdo Final, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión.

Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella.

Artículo transitorio 3°. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado será un ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado tendrá carácter humanitario y extrajudicial y dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna

de sus restos. La ley reglamentará la naturaleza jurídica, el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. La ley establecerá las atribuciones necesarias con las que contará la UBPD para cumplir efectivamente su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial. En todo caso, las actividades de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

Los órganos del Estado brindarán toda la colaboración que requiera la Unidad. Se deberá promover la participación de las víctimas y sus organizaciones en todas las fases del proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

Artículo transitorio 4°. Excepción al deber de denuncia. Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, sus funcionarios y el personal que les preste servicios estarán exentos del deber de denuncia y no podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales, siempre y cuando el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de sus respectivas funciones misjonales.

Parágrafo. De ser requeridos por la Jurisdicción Especial para la Paz, por otras autoridades competentes o por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, quienes en desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado hayan realizado los informes técnico-forenses deberán ratificar y explicar lo concerniente a esos informes y los elementos materiales asociados al cadáver.

# CAPÍTULO III

# Jurisdicción Especial para la Paz

Artículo transitorio 5º. Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, el componente de justicia del Sistema solo se aplicará a quienes suscriban un acuerdo

final de paz con el Gobierno nacional. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de listados por dicho grupo tras la llegada a las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVNT) y a los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), a través de un delegado expresamente designado para ello. Estas listas serán recibidas por el Gobierno nacional de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes. La JEP también ejercerá su competencia respecto de las personas que en providencias judiciales hayan sido condenadas, procesadas o investigadas por la pertenencia a las Farc-EP, dictadas antes del 1º de diciembre de 2016, aunque no estuvieren en el listado de dicho grupo. En relación con los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas desarrollado desde el primero de diciembre de 2016 hasta el momento en el que finalice el proceso de extracción de las armas por parte de Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final. La ley definirá las conductas delictivas que se considerarán estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas conforme a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final, y la JEP evaluará en cada caso ese vínculo de acuerdo con los parámetros trazados por esa ley.

La ley reglamentará el tratamiento penal diferenciado a que se refiere el numeral 4.1.3.4. del Acuerdo Final en lo relativo a la erradicación voluntaria de cultivos ilícitos, y determinará, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, en qué casos y bajo qué circunstancias corresponde a la jurisdicción ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de conservación y financiamiento de plantaciones (artículo 375 del Código Penal), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 del Código Penal) y destinación ilícita de muebles o inmuebles (artículo 377 del Código Penal) cometidos por las personas respecto de quienes la JEP tendría competencia.

Si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, este será de conocimiento de la justicia ordinaria. Adicionalmente, en esos casos la JEP evaluará si esta nueva conducta, cuando corresponda con las que serían de su competencia, implica un incumplimiento de las condiciones del Sistema, que amerite no aplicarle las sanciones propias o alternativas a las que tendría derecho por los delitos de competencia de la JEP, sino las ordinarias contempladas en la misma JEP, que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión.

Cuando se trate de delitos de ejecución permanente atribuibles a cualquiera de las personas sobre las que la JEP tiene competencia, cuya comisión haya comenzado antes del primero de diciembre de 2016, la JEP mantendrá su competencia respecto de ellos si con posterioridad a esa fecha no han cesado sus efectos, e inaplicará las sanciones propias y alternativas si concluye que se incumplieron las condiciones del Sistema. En todo caso, corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan sobre bienes o activos que no hayan sido incluidos en el inventario definitivo acordado y elaborado durante el tiempo

que las FARC-EP permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización en el proceso de Dejación de Armas, y siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de la entrega definitiva de ese inventario.

Corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria la investigación y juzgamiento de los delitos de que trata el libro segundo, capítulo quinto, título décimo del Código Penal, cuando ellos se cometan por no combatientes, financiadores o agentes del Estado respecto de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante despojo o abandono forzado, siempre que por parte de aquellos se hayan realizado actos de ejecución después de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

Si respecto de uno de los casos previstos en los dos párrafos anteriores se planteara un conflicto de competencias, se aplicará el mecanismo de solución previsto en el artículo 9º transitorio de este Acto Legislativo.

La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

Para acceder al tratamiento especial previsto en el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia.

La ley regulará entre otros los principios, organización, competencias entre ellas por el factor personal, procedimientos, participación de las víctimas y régimen de sanciones conforme a lo definido en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 1°. La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, remisión que se efectuará en el momento que se considere adecuado por la JEP, después de haber realizado las verificaciones pertinentes.

Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la jurisdicción especial para la paz, el Secretario Ejecutivo y el Presidente o la instancia de gobier-

no de la JEP que los Magistrados de la misma definan, ejercerán de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996 respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

Artículo transitorio 6°. Competencia prevalente. El componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.

Respecto a las sanciones o investigaciones disciplinarias o administrativas, incluidas las pecuniarias impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limitará bien a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, o bien a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado. En todo caso la solicitud no podrá llevar aparejada la reapertura de una investigación penal por los mismos hechos. En caso de que se solicite la revisión de la sanción impuesta o la extinción de la sanción y responsabilidad, será competente la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. Respecto a los investigados, será competente la Sala de definición de situaciones jurídicas.

Artículo transitorio 7°. Conformación. La Jurisdicción estará compuesta por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, la Sala de Definición de las situaciones jurídicas, salas que desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos; la Sala de Amnistía o Indulto; el Tribunal para la Paz; la Unidad de Investigación y Acusación, y la Secretaría Ejecutiva. La Jurisdicción contará además con un Presidente.

El Tribunal para la Paz es el órgano de cierre y la máxima instancia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Estará conformado por dos secciones de primera instancia, una Sección de Revisión de Sentencias, una Sección de Apelación y la Sección de Estabilidad y Eficacia. El Tribunal para la Paz estará conformado por un mínimo de 20 Magistrados colombianos titulares. Además se contará con 4 juristas expertos extranjeros que intervendrán. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sección que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como amicus curiae, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio. Estos últimos actuarán con la única finalidad de aportar un concepto o amicus curiae sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los debates de la Sección en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los Magistrados pero sin derecho de voto.

Las Salas de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; de definición de las situaciones jurídicas; y de amnistía o indulto estarán conformadas por un total de 18 Magistrados colombianos. Además se contará con 6 juristas expertos extranjeros. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sala que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como *amicus curiae*, de hasta 2 juristas extranjeros de reconocido prestigio, con el fin de emitir un concepto o *amicus curiae* sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los debates de la Sala en la que hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los Magistrados pero sin derecho de voto.

Además estarán a disposición de la JEP 13 Magistrados colombianos adicionales en calidad de Magistrados suplentes o sustitutos, y 4 juristas expertos extranjeros para intervenir como *amicus curiae* suplentes o sustitutos. En caso de que se requiera, el pleno de Magistrados de la Jurisdicción hará los nombramientos necesarios de la lista de Magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos, seleccionados por el Comité de Escogencia.

La Unidad de Investigación y Acusación realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Fiscalía General de la Nación y establecer acuerdos de cooperación con esta. Igualmente podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de Derechos Humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual. El Director de la Unidad será escogido por el Comité de Escogencia señalado en el parágrafo de este artículo. La Unidad estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos. Los fiscales serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.

Los Magistrados y fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad como requisito para su designación o permanencia en el cargo. Igualmente no se les aplicará el sistema de carrera ni tendrán que pertenecer a la rama judicial.

Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución Política, salvo en lo relacionado con el límite de edad.

Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley.

Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas de la JEP que definan situaciones jurídicas, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad.

La Jurisdicción deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres, garantías de no discriminación y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Parágrafo 1°. Los Magistrados de la JEP, el director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de amicus curiae, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y el director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado serán seleccionados por un Comité de Escogencia que gozará de autonomía e independencia y que será conformado por reglamento expedido por el Gobierno nacional. El Secretario Ejecutivo de la JEP será designado por el Responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas y confirmado por el Comité de Escogencia.

Los miembros del Comité de Escogencia no asumirán ninguna responsabilidad personal por la selección de los Magistrados, comisionados y demás funcionarios que deben escoger en virtud de este artículo transitorio. En relación con los funcionarios de la JEP, el Secretario Ejecutivo nominará a las personas seleccionadas por el Comité, quienes se posesionarán ante el Presidente de la República.

Parágrafo 2°. Mientras se cumple el procedimiento previsto para el nombramiento definitivo del Secretario Ejecutivo de la JEP, la función de verificación del cumplimiento de los requisitos para la libertad transitoria, anticipada y condicionada o la privación de la libertad en unidad Militar o Policial de los miembros de la Fuerza Pública será cumplida por la persona que ha sido designada como Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz por el responsable del Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), según comunicación del 26 de enero de 2017. Estas funciones de Secretario Ejecutivo comenzarán a desarrollarse por esta persona desde la entrada en vigencia del presente acto legislativo, sin necesidad de que entre en funcionamiento la JEP.

Artículo transitorio 8°. Acciones de tutela contra acciones u omisiones de la JEP. La acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.

La acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutiva y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP.

Las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para La Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones. El fallo de tutela podrá ser revisado por la Corte Constitucional de conformidad con las siguientes reglas:

La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por dos Magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo y dos Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. El fallo será seleccionado si los cuatro Magistrados votan a favor de la selección.

Las sentencias de revisión serán proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Si esta encuentra que el derecho invocado ha sido vulnerado, así lo declarará precisando en qué consiste la violación, sin anular, invalidar o dejar sin efectos la decisión del órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz ni tampoco excluirse los hechos y conductas analizados en la acción de tutela de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La sentencia será remitida al Tribunal para la Paz para que adopte la decisión que corresponda respetando el derecho amparado. La providencia, resolución o acto del órgano de la JEP expedido en cumplimento de la sentencia de la Corte Constitucional no podrá ser objeto de una nueva acción de tutela.

Artículo transitorio 9°. Asuntos de competencia. Los conflictos de competencia entre cualquier jurisdicción y la JEP serán dirimidos por una Sala Incidental conformada por 3 Magistrados de la Corte Constitucional elegidos por esta y 3 Magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional. Estos últimos serán elegidos por la plenaria de la JEP. La decisión se adoptará en la Sala Incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción.

Los conflictos de competencia entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena serán dirimidos por una Sala Incidental conformada por dos (2) Magistrados de las salas o secciones de la JEP no afectadas por dicho conflicto jurisdiccional y dos (2) autoridades tradicionales del pueblo indígena que ejerció o está ejerciendo jurisdicción en el caso concreto. La decisión se adoptará en la Sala Incidental por mayoría simple y en caso de no alcanzarse una mayoría, en aplicación del carácter preferente de la Jurisdicción Especial para la Paz, resolverá el Presidente de esta Jurisdicción. En el reglamento de la JEP se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y se incluirán la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de

Artículo transitorio 10. Revisión de sentencias y providencias. A petición del condenado la JEP podrá revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción por: variación de la calificación jurídica conforme al artículo transitorio 5º y al inciso primero del artículo transitorio 22; por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad; o cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena, todo lo anterior por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.

Miércoles, 10 de mayo de 2017

La revisión de sentencias por la JEP no tendrá nunca como consecuencia la exigencia de responsabilidad de ningún tipo a los jueces que las hubieran proferido como consecuencia del contenido de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

La Corte Suprema de Justicia será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. Unicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante la Sección de Revisión de la JEP. Para los solos efectos de la revisión de sentencias por parte de la Sección de Revisión de la JEP, se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública y a los miembros de las Farc-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme.

Artículo transitorio 11. Sustitución de la sanción penal. Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, la Sala de Revisión del Tribunal para la Paz, a solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, decidirá sobre la sustitución de la sanción penal proferida por la justicia ordinaria, imponiendo las sanciones propias o alternativas de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en el que efectúe tal reconocimiento, y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. Dicha sustitución nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta.

Cuando la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz verifique que el componente de restricción de libertades y derechos que habría de imponerse ya se ha cumplido, así lo declarará en la providencia de sustitución. De lo contrario, ordenará la ejecución de la sanción propia o alternativa del Sistema. En todo caso, la Sección de Revisión ordenará la ejecución del componente restaurativo de la sanción en caso de que

Artículo transitorio 12. Procedimiento y reglamento. Los Magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean Magistrados. Estas normas deberán garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los parámetros que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarrean, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.

El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los Magistrados de la sección que conozca del caso, podrá intervenir en las diligencias que el Magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

En los supuestos en los que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad solicite a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz que haga comparecer a una persona respecto de la cual hubiere fundamentos claros y suficientes que hagan presumir su participación determinante en una de las conductas que trata el numeral 40 del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, la Sala no podrá fundamentar su solicitud, ni la sección podrá ordenarles comparecer con base exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos a través de otras pruebas.

Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otras pruebas.

En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.

Sin incluir normas procesales, los Magistrados de la JEP adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier nueva victimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. El reglamento precisará las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo, así como las relaciones entre ellos y los demás órganos de la JEP, establecerá un mecanismo para la integración de la Sección del Tribunal para la Paz que garantice la estabilidad, eficacia y cumplimiento de las resoluciones y sentencias de la JEP, fijará el procedimiento que esta deba aplicar para el desarrollo de sus funciones y señalará los mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión de la JEP, a cargo de su Secretaría Ejecutiva, siempre que no menoscaben su autonomía.

La ley determinará qué actuaciones procesales de las que corresponde desarrollar a las Salas de la JEP deben estar protegidas por la reserva con el fin de garantizar los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad de todos aquellos cuyas conductas sean competencia de la JEP.

Parágrafo. Las normas que regirán la Jurisdicción Especial de Paz, incluirán garantías procesales, sustanciales, probatorias y de acceso, encaminadas a que las víctimas puedan satisfacer sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la JEP con medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional.

Igualmente, deberán garantizar los principios de tratamiento penal especial condicionado a la garantía de los derechos de las víctimas, centralidad de las víctimas, integralidad, debido proceso no regresividad en el reconocimiento de derechos y enfoque diferencial y de género.

Artículo transitorio 13. Sanciones. Las sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad. Las sanciones podrán ser propias, alternativas u ordinarias y en todos los casos se impondrán en los términos previstos en los numerales 60, 61, 62 y en el listado de sanciones del subpunto 5.1.2 del Acuerdo Final.

Artículo transitorio 14. Régimen sancionatorio de los Magistrados de la JEP. Los Magistrados de la JEP estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como al régimen disciplinario previsto por la ley para jueces y Magistrados de las otras jurisdicciones. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos. Una comisión integrada por un Magistrado de cada Sala y un Magistrado de cada Sección del Tribunal para la Paz que será elegida conforme al reglamento de la JEP, adoptará las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la ley.

Los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz estarán sometidos a las causales de impedimentos definidas por la ley procesal penal vigente.

Artículo transitorio 15. Entrada en funcionamiento y plazo para la conclusión de las funciones de la JEP. La JEP entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción.

El plazo para la conclusión de las funciones de la JEP consistentes en la presentación de acusaciones por la Unidad de Investigación y Acusación, de oficio o como consecuencia de las resoluciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las Conductas, será de 10 años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de salas y secciones de la JEP, y un plazo posterior de 5 años más para concluir su actividad jurisdiccional, plazo este último que de ser necesario podrá ser prorrogado mediante ley, para concluir su actividad, a solicitud de los Magistrados de la JEP. El plazo para recibir informes por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas será de 2 años desde que se haya constituido la totalidad de las salas y secciones de la JEP y podrá prorrogarse por la misma Sala hasta completar un periodo máximo de 3 años, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y las conductas.

En todo caso y sin limitación temporal alguna podrá constituirse, en cualquier momento en que resulte necesaria, la Sección de estabilidad y eficacia de resoluciones y sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 7º transitorio y en el inciso final del artículo 12 transitorio de este Acto Legislativo.

Artículo transitorio 16. Competencia sobre terceros. Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hubieren contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la comisión de los siguientes delitos: el genocidio, delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra -esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática-, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. Se entiende por participación determinante para estos efectos aquella acción eficaz y decisiva en la realización de los delitos enunciados.

En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas Sala y Sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán corroborarlos a través de otros medios de pruebas.

Artículo transitorio 17. Tratamiento diferenciado para Agentes del Estado. El componente de Justicia del SIVJRNR también se aplicará respecto de los
Agentes del Estado que hubieren cometido delitos
relacionados con el conflicto armado y con ocasión
de este, aplicación que se hará de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado,
simultáneo y simétrico. En dicho tratamiento deberá
tenerse en cuenta la calidad de garantes de derecho
por parte del Estado.

Se entiende por Agentes del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como Miembro de las Corporaciones Públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus Entidades Descentralizadas Territorialmente y por Servicios, que hayan participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas, relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado. Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, estas debieron realizarse mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno, y sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este el determinante de la conducta delictiva.

#### CAPÍTULO IV

# Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

Artículo transitorio 18. Reparación Integral en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional.

**Parágrafo.** En los casos en que se aplique amnistía, indulto o renuncia a la persecución penal, no procederán acciones judiciales contra los beneficiarios de tales medidas para la indemnización de las víctimas. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y garantizar la no repetición.

#### CAPÍTULO V

#### Extradición

Artículo transitorio 19. Sobre la extradición. No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema y en particular de la Jurisdicción Especial para la Paz, ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno o con ocasión de este hasta la finalización del mismo, trátese de delitos amnistiables o de delitos no amnistiables, y en especial por ningún delito político, de rebelión o conexo con los anteriores, ya hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia.

Dicha garantía de no extradición alcanza a todos los integrantes de las Farc-EP y a personas acusadas de formar parte de dicha organización, por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del acuerdo final, para aquellas personas que se sometan al SIVJRNR.

Cuando se alegue, respecto de un integrante de las Farc-EP o de una persona acusada de ser integrante de dicha organización, que la conducta atribuida en la solicitud de extradición hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz evaluará la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado. En el evento de que la conducta hubiere ocurrido con anterioridad a la firma del Acuerdo Final o cuando se trate de una conducta estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas y que hubiere tenido lugar antes de concluir este, la remitirá a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, en este supuesto excluyendo siempre la extradición. En caso de que la ejecución de la conducta haya comenzado con posterioridad a la firma del Acuerdo Final y no esté estrechamente vinculada al

proceso de dejación de armas, la remitirá a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición.

Únicamente respecto de conductas cometidas con anterioridad a la firma del acuerdo final, cuando exista una solicitud de extradición respecto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de integrantes de las FARC-EP o de una persona acusada o señalada en una solicitud de extradición de ser integrante de dicha organización, este supuesto podrá ser sometido a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz para que decida si la solicitud obedece a hechos o conductas relacionados con la pertenencia, o acusación de pertenencia, a las FARC-EP del familiar del solicitado en extradición. De obedecer a esta causa, por tratarse de un señalamiento o acusación por conductas que nunca antes han sido objeto de solicitudes de extradición ni reúnen las condiciones para ello, la Sección podrá denegar la extradición y en ese caso decidir si el hecho o la conducta es competencia del SI-VJRNR o si debe ser investigada o juzgada por la jurisdicción penal ordinaria colombiana. El anterior supuesto deberá ser sometido a la Sección de Revisión por cualquiera de los antiguos integrantes de las FARC-EP que hubieren suscrito el Acuerdo Final de Paz.

La JEP deberá resolver las cuestiones que se le planteen referidas a la extradición en un plazo no superior a 120 días, salvo en casos justificados que dependan de la colaboración de otras instituciones.

#### CAPÍTULO VI

# Participación en política

Artículo transitorio 20. Participación en política. La imposición de cualquier sanción en la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho, activo o pasivo, de participación política.

Parágrafo. Respecto a aquellas personas que pertenezcan a organizaciones rebeldes que hayan firmado un acuerdo de paz con el Gobierno, a efectos de reincorporación, quedarán en efecto suspensivo las condenas derivadas de delitos competencia del Tribunal para la Paz impuestas por la justicia ordinaria o disciplinaria, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia.

#### CAPÍTULO VII

De las Normas Aplicables a los Miembros de la Fuerza Pública para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

Artículo transitorio 21. Tratamiento diferenciado para miembros de la Fuerza Pública. En virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo.

En consecuencia, las normas contenidas en este capítulo serán aplicables únicamente a los miembros de la Fuerza Pública respecto de conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, sin perjuicio de la aplicación respecto de ellos de las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores, siempre que no sean contrarias a la naturaleza de las contenidas en este capítulo.

Artículo transitorio 22. Calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de Derecho Internacional Humanitario (DIH). La JEP respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción. Lo anterior, siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

En la valoración de la conducta de los miembros de la Fuerza Pública, también se tendrán en cuenta las reglas operacionales vigentes al momento de la comisión del hecho, siempre que no sean contrarias a la normatividad legal.

Artículo transitorio 23. Competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este la causa determinante de la conducta delictiva. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible, o
- b) Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a:
- Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta.
- Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla.
- La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto armado, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla.
- La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito.

Artículo transitorio 24. Responsabilidad del mando. Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.

La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes.

Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;
- b) Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;
- c) Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y
- d) Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión.

Artículo transitorio 25. Sanciones en la Jurisdicción Especial para la Paz. En el caso de miembros de la Fuerza Pública, las sanciones propias del Sistema tendrán un contenido reparador, así como de restricción de libertades y derechos. La ley reglamentará las modalidades de ejecución de las sanciones propias, así como los mecanismos idóneos de monitoreo, vigilancia y control del cumplimiento de dichas sanciones.

Las sanciones alternativas u ordinarias aplicables a los miembros de la Fuerza Pública que impliquen la privación efectiva de la libertad se cumplirán en todo caso en los establecimientos previstos en el régimen penitenciario y carcelario establecido para ellos, conforme al principio de tratamiento diferenciado.

Para el caso de las sanciones ordinarias, se podrá obtener redenciones, subrogados penales o beneficios adicionales en la privación de libertad, siempre y cuando el sancionado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y a promover actividades orientadas a la no repetición del daño causado una vez puesto en libertad.

Artículo transitorio 26. Exclusión de la acción de repetición y llamamiento en garantía para miembros de la Fuerza Pública. En el caso de miembros de la Fuerza Pública que hayan cometido conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, no procederá la acción de repetición y el llamamiento en garantía establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política. En todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad, a la reparación no monetaria de las víctimas y garantizar la no repetición.

## CAPÍTULO VIII

# Prevalencia del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

Artículo transitorio 27. Prevalencia del Acuerdo Final. En caso de que con posterioridad a la aprobación del presente Acto Legislativo, se aprobaran leyes o normas que al otorgar tratamientos diferenciados a agentes del Estado o a otras personas por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, fueran combatientes o no combatientes, provocaren que los anteriores sean excluidos de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, o tuvieren como resultado la inaplicación de dicha jurisdicción o la inaplicación de las condiciones referidas a las sanciones que se recogen en el Acuerdo final de 24 de noviembre de 2016 respecto de dichas personas, el Tribunal Especial para la Paz ejercerá su jurisdicción preferente en las materias de su competencia conforme al presente Acto Legislativo.

**Artículo 2°.** Agréguese un parágrafo al artículo 122 de la Constitución Política:

Parágrafo. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

Artículo 3°. Modifíquese el inciso 4 del artículo transitorio 66 de la Constitución Política introducido por el Acto Legislativo número 1 de 2012, de la siguiente manera:

Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados, siempre sin alterar lo establecido en el Acuerdo de creación de la JEP y en sus normas de desarrollo. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección.

**Artículo 4°.** Deróguese el artículo transitorio 67, introducido por el Acto Legislativo 01 de 2012.

**Artículo 5°.** *Vigencia*. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

dosvelt Rodríguez Rengifo Hernán Panagos Giraldo Representante

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos

Palabras del señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos.

## Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos:

Señor Presidente, muy brevemente para agradecer la votación de la Plenaria que le da vía libre a esta reforma constitucional que es la columna vertebral de este proceso de paz, en esta conciliación lo explicó el conciliador de Senado, el Senador Roosvelt Rodríguez se acogió casi en su totalidad el texto que había sido aprobada en la semana pasada en la plenaria del Senado y que a su vez introdujo, incorporó en el texto final muchas de las modificaciones sugeridas aquí por varios de los congresistas y por la propia Fiscalía General de la Nación, quisiera señor Presidente dejar constancia en dos temas que tienen que ver con la Plenaria del Senado, frente a los cuales aún surgen inquietudes de algunos de los Senadores y de algunas de las bancadas.

En primer lugar, ustedes recordarán que aquí el Gobierno nacional consideró inapropiado, inconveniente exigir unanimidad por parte del comité de selección de los Magistrados del Tribunal para la paz; pero aquí lo señaló el gobierno, estaba señalados los acuerdos, y quiero reiterar esa posición del Gobierno nacional que, en la decisión, en las decisiones que tome el comité de selección, tendrá que imponerse las cuatro quintas partes de ese comité para la elección de los Magistrados.

En segundo lugar, aquí el Senador Galán planteo unas inquietudes con respecto a la posibilidad de que se establecieran como sanciones por eventuales incumplimientos de los integrantes de las FARC que hayan cometido crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, que tengan que ir a la JEP, que se abriera la posibilidad de imponer dentro de las sanciones inhabilidades de carácter político; esa proposición fue aprobada acá en la plenaria del Senado fue avalada en su momento por el Gobierno nacional en el estudio de los conciliadores y con el Gobierno nacional se consideró que no era conveniente introducir en la norma constitucional y dejar abierta la posibilidad de que cualquier incumplimiento, empezando por la simple inasistencia a cumplir la pena restaurativa, por cualquier otra conducta inapropiada pueda llevar a que de alguna manera se obstaculice y se impida el propósito final que tiene este acuerdo de paz y cualquier acuerdo de paz en el mundo entero que es que quienes han empuñado las armas cumpliendo con unos compromisos puedan reincorporarse a la vida civil y pueda hacer campaña política.

Creemos que es importante en la ley estatutaria evaluar esa situación y desarrollar en detalle en qué casos, bajo qué parámetros y con qué límites podría eventualmente un Magistrado del Tribunal en caso de incumplimiento, imponer como sanción inhabilidades temporales en materia de participación política. Y allí quiero ser muy claro, una cosa es que los Magistrados cuando los miembros de las FARC que tengan que ir a la JEP vayan allá, puedan imponer inhabilidad política en su sanción de penas entre los 5 y los 8 años para quienes vayan digan la verdad, contribuyan con la reparación y se comprometan con la no repetición. Ese no es el caso; aquí se presentó de manera equivocada esa norma cuando se aprobó la semana pasada, de ninguna manera se puede impedir la participación en política de los integrantes de las FARC que vayan a la JEP, reconozcan responsabilidad, digan la verdad, contribuyan con la reparación. Es claro, que una vez vayan allá, se imponen las penas alternativas y quedan habilitados políticamente hacia adelante.

Lo que planteaba el Senador Galán y lo que consideramos que vale la pena evaluar en la Ley Estatutaria, no en la norma constitucional, es que una vez vayan a la JEP, reciban la pena alternativa, queden habilitados para participar en política, después de sucedido ello si se presenta un incumplimiento que tiene que dar la Ley Estatutaria que en consideración del Gobierno debe ser grave de los compromisos de ese integrante de las FARC, allí sí el Magistrado que lleva el caso pueda imponer una inhabilidad. Y eso es lo que queremos ver, y lo vamos a ver con las bancadas, con los partidos en el trámite de la Ley Estatutaria. Muchísimas gracias Presidente, nuevamente un agradecimiento a la Plenaria.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del Orden del Día.

## PROCESO LEGISLATURA ORDINARIA CON INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 95 DE 2015 SENADO, 249 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en transportes asistenciales, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Duque Márquez.

Palabras del honorable Senador Iván Duque Márquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Duque Márquez, quien da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 95 de 2015 Senado, 249 de 2016 Cámara, por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en transportes asistenciales, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.

Muchas gracias, señor Presidente. Este proyecto fue aprobado por unanimidad en el Senado de la República y por unanimidad en la Cámara de Representantes, se acogieron las observaciones presentadas por el Ministerio de salud y también las que fueron presentadas por otros sectores de la sociedad civil, consideramos que este informe de conciliación que acoge el texto de Cámara con todas esas modificaciones merece ser aprobado por este plenario y por esa razón considero presidente que lo puede someter a votación.

# La Presidencia manifiesta:

Abra el registro señor Secretario, para votar la conciliación expuesta por el Senador Duque, proyecto de ley de que todas las entidades públicas tengan un desfibrilador. Para el tema del corazón. Claro Senador. Abra el registro, señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 95 de 2015 Senado, 249 de 2016 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53 Por el No: 04 **Total Votos:** 57

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 95 de 2015 Senado, 249 de 2016 Cámara

por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en transportes asistenciales, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores, por el Sí Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casama Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castañeda Serrano Orlando

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Borrero Susana

Corzo Román Juan Manuel

Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

García Burgos Nora María

García Romero Teresita

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Vélez José Obdulio

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guerra Sotto Julio Miguel

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

Macías Tovar Ernesto

Mejía Mejía Carlos Felipe

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Osorio Salgado Nidia Marcela

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pestana Rojas Yamina del Carmen

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Ramos Maya Alfredo

Restrepo Escobar Juan Carlos

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Tovar Rey Nohora Stella

Vega de Plazas Ruby Thania

Velasco Chaves Luis Fernando

Villadiego Villadiego Sandra Elena

Villalba Mosquera Rodrigo

# Honorables Senadores, por el No

Cristo Bustos Andrés

López Hernández Claudia Nayibe

Navarro Wolff Antonio José

Ospina Gómez Jorge Iván

22-03-2017.

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación Proyecto de ley número 95 de 2015 Senado, 249 de 2016 Cámara.

### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2016 CÁMARA, 95 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en transportes asistenciales, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 15 de 2016

Doctores:

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 249 de 2016 Cámara, 095 de 2015 Senado, por medio de la cual el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en transportes asistenciales, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones.

#### Respetados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la comisión accidental de conciliación nos permitimos someter, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos concluido que el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes recoge lo aprobado en Senado e incorpora algunos ajustes propuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales resultan ser muy importantes para el desarrollo de la ley.

Por lo anterior, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en Segundo debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes Senado. Los principales cambios que tuvo texto aprobado en la Cámara son los siguientes:

- 1. En el artículo 2° se precisó la definición del concepto de "transportes asistenciales" y se adicionó un parágrafo 2° que establece algunos parámetros objetivos para que la autoridad competente reglamente su ejecución.
- 2. En el artículo 3° se cambió el término "Cadena de Supervivencia", y no "Cadena Vital", dado que el primero tiene mayor reconocimiento y soporte bibliográfico. Adicionalmente, se eliminaron los Transportes Asistenciales Medicalizados, teniendo en cuenta que la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social (pág. 158) señala que dichos transportes deben contar dentro de su dotación con un "Desfibrilador Bifásico con capacidad de realizar cardioversión sincrónica y marcapasos transcutáneo, con baterías mínimo para 4 horas", los cuales representan una configuración o gama superior a la del DEA.
- 3. Teniendo en cuenta que el uso del DEA podría acarrear responsabilidades penales o civiles derivadas de su uso para la persona que presta el auxilio, se incluyó en el artículo 4º una protección legal en el sentido de que la persona que haga uso del DEA no será responsable civil ni penalmente, siempre y cuando haya actuado con un cuidado razonable, con la diligencia debida, de buena fe y de acuerdo a los recursos con los que disponía en ese momento. Así mismo, se excluyó al personal de vigilancia y seguridad privada de la lista de quienes deben ser capacitados para el uso del DEA.
- 4. En el artículo 5° se estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social dictará los lineamientos para que las entidades territoriales reglamenten y definan en sus territorios lo dispuesto en dicho artículo.
- 5. Se aprobó un artículo nuevo que recoge lo que antes estaba dispuesto en el literal h) del artículo 5° sobre el Régimen Sancionatorio.
- 6. Se amplió a 12 meses el plazo establecido para que el Gobierno Nacional reglamente las materias de su competencia. El proyecto contemplaba inicialmente un término de 6 meses para tal fin. Así mismo, se incluye de manera expresa la posibilidad de que en el período de transición para la aplicación de la norma, teniendo en cuenta los procesos de capacitación requeridos, la disponibilidad en el mercado de los equipos, la preparación del presupuesto para las entidades obligadas, etc.

A continuación el texto conciliado:

#### TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2016 CÁMARA, 95 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se regula el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene como objeto establecer la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público.

Artículo 2°. *Definiciones*. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- 1. Desfibrilador Externo Automático (DEA). Aquel dispositivo médico electrónico portátil, dotado de electrodos destinados a generar y aplicar pulsos intensivos que puede descargar una corriente al corazón a través del tórax, para que esta detenga la fibrilación ventricular y permita que el corazón vuelva a un ritmo normal saliendo del paro, que garantice el ritmo cardiaco viable del paciente.
- 2. Transportes asistenciales. Son los transportes asistenciales básicos y medicalizados, tanto públicos como privados, de orden terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, cuyo objeto es el traslado de los pacientes a los servicios de salud correspondientes, de conformidad con el requerimiento de atención en virtud de la patología o trauma padecido.
- 3. Espacios con alta afluencia de público. Son los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, destinados a la recepción, atención, circulación o estancia de alta afluencia de público.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) estarán a disposición en los transportes, espacios y urgencias de carácter extrahospitalario.

Parágrafo 2°. La autoridad competente definirá, mediante parámetros objetivos, tales como: el metraje de los establecimientos y la capacidad de los mismos, los lugares de alta afluencia de público.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente ley estará destinada a garantizar el acceso a Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en ambientes extrahospitalarios, transportes asistenciales y espacios con alta afluencia de público, tales como los siguientes:

- a) Transportes asistenciales básicos, públicos y privados, de orden terrestre, fluvial, marítimo y aéreo;
- b) Terminales de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo nacional e internacional;
- c) Escenarios deportivos, tanto públicos como privados, tales como estadios, coliseos, polideportivos, canchas sintéticas, gimnasios, clubes deportivos, acuáticos y parques naturales, de diversiones o recreacionales, ciclovías y centros de alto rendimiento o entrenamiento;
- d) Entidades públicas tales como gobernaciones, asambleas departamentales, concejos, Ministerios, departamentos administrativos, guarniciones militares y policiales, y centros de atención al público tanto nacionales como departamentales y distritales;
- e) Cárceles y centros penitenciarios o de detención de orden nacional, municipal o distrital;
- f) La Presidencia de la República, el Congreso de la República, Palacio de Justicia (Altas Cortes), Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, y complejos judiciales tales como tribunales y juzgados;
  - g) Los sistemas de transporte masivo metropolitano;
- h) Escenarios culturales y recreacionales tanto públicos, privados o de naturaleza mixta, tales como museos, bibliotecas, ferias, centros de exposición, teatros, complejos turísticos y hoteleros;

- i) Centros de rehabilitación, salud mental o reclusión temporal;
  - j) Universidades públicas y privadas;
  - k) Colegios públicos, privados o en concesión;
  - 1) Centros comerciales;
- m) Inmuebles de uso mixto, tales como centros empresariales y de unidades residenciales y comerciales de más de cien unidades.
- n) Comandos de la Policía Nacional de Colombia y en los Centros de Atención Inmediata (CAI).
  - o) Resguardos Indígenas

Parágrafo 1°. Los anteriores sin perjuicio de otros espacios con alta afluencia de público que sean identificados por las autoridades competentes.

Parágrafo 2°. La Superintendencia Nacional de Salud reglamentará el registro, verificación, supervisión y control de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en los términos de la presente ley, bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social. El registro, verificación, supervisión y control estará a cargo de las autoridades departamentales, distritales, municipales y locales.

Parágrafo 3°. En situaciones de urgencia extrahospitalaria o necesidad manifiesta, y con el fin de garantizar el primer eslabón de la cadena de supervivencia, los lugares anteriormente señalados que sean de naturaleza privada prestarán su colaboración, permitiendo el uso de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) ante cualquier emergencia, sin que por ello se menoscabe la propiedad privada.

Parágrafo 4°. La implementación y dotación de los Desfibriladores Externos Automáticos DEA en los espacios contemplados en el literal o) estará a cargo del Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, previo requerimiento por parte de dichos Resguardos.

Artículo 4°. Entrenamiento y uso. El personal médico, paramédico, auxiliar y de apoyo de transportes asistenciales públicos y privados, los efectivos de las fuerzas militares y de policía destinados a lugares con alta afluencia de público, los brigadistas en salud, personal de enfermería, los salvavidas, guías, instructores, entrenadores, los docentes o titulares de educación física, recreación y deporte, los guardianes de establecimientos carcelarios o penitenciarios, y los administradores de propiedades y copropiedades privadas en los términos del artículo anterior recibirán capacitación y certificación en uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA) por parte de las Secretarías Departamentales o Municipales de Salud, de acuerdo con la reglamentación y supervisión del Ministerio de Salud y Protección Social.

En la utilización de los DEA se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cada actuación con un DEA ha de ir precedida o seguida de forma inmediata de la comunicación al teléfono de emergencias 123, con el fin de activar de manera urgente toda la cadena de supervivencia.
- b) Tras cada uso del DEA debe remitirse al Servicio de Emergencias de la ciudad, en un plazo máximo de

72 horas, el registro documental que el propio equipo proporciona acompañado de un informe que la persona que lo haya utilizado debe redactar conforme lo reglamente el Ministerio de Salud.

c) Los DEA podrán ser utilizados por personal no sanitario teniendo en cuenta que su uso está incorporado en el esquema básico de reanimación cardiopulmonar con el apoyo de los servicios de Emergencias de la ciudad, con los que se contactará al inicio de actuaciones.

Parágrafo. Los lugares de alta afluencia de público definidos por el reglamento, sean de naturaleza pública o privada, garantizarán el número de personas capacitadas y certificadas para el uso de los DEA, de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de tal manera que siempre haya personal capacitado a disposición para garantizar el primer eslabón de la cadena vital.

La persona que haga uso del DEA no será responsable civil ni penalmente, siempre y cuando haya actuado con un cuidado razonable, con la diligencia debida, de buena fe y de acuerdo a los recursos con los que disponía en ese momento.

Artículo 5°. *Implementación*. De acuerdo con los lineamientos que para el efecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social, las Entidades Territoriales de Salud deberán reglamentar y vigilar en el territorio de su jurisdicción lo relativo a:

- a) Estandarización del tipo de DEA requerido para la atención de emergencias extrahospitalarias;
  - b) Registro, inspección y vigilancia de los DEA;
- c) Capacitación, certificación y supervisión para el uso del DEA;
- d) Procedimiento y protocolo para la disponibilidad necesaria (geográfica, por factores de emergencia y riesgo de los DEA) en lugares públicos y privados;
- e) Procedimiento para simulacros en atención de emergencias que requieran el uso de los DEA;
- f) Coordinación de la ruta vital y de emergencia con las entidades hospitalarias públicas y privadas;
- g) Armonización de las disposiciones normativas para la implementación de los DEA y los mecanismos de supervisión con las Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales.

Las demás que sean pertinentes y necesarias en los términos previstos por la presente ley.

Artículo 6°. *Régimen Sancionatorio*. La Superintendencia Nacional de Salud reglamentará lo relativo al régimen sancionatorio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 7°. Adquisición. Las entidades de derecho público efectuarán las previsiones y apropiaciones presupuestales necesarias para la adquisición de los DEA en los términos previstos por la presente ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y las demás normas que sean complementarias y concordantes, con cargo a los recursos destinados a salud ocupacional.

Los sujetos de derecho privado estarán sujetos a la aprobación de los DEA adquiridos, en los términos previstos por el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 8°. *Reglamentación*. El Gobierno nacional reglamentará las materias que sean de su competencia en un término máximo de doce (12) meses posteriores a la promulgación de la presente ley, para lo cual definirá un periodo de transición que tenga en cuenta aspectos como los procesos de capacitación exigidos, la disponibilidad en el mercado de los equipos y la preparación del presupuesto por parte de las entidades obligadas.

Artículo 9°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Conciliador Ponente – Senador de la República

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO Conciliador Ponente – Representante a la Cámara

OS CAR DSP/NA Q Concilis dor Ponente, R.C. A. Verle Cauca Jumphing TIVAN DUONS

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación del Orden del Día.

# PROYECTO DE LEY NÚMERO 12 DE 2015 SENADO,

#### 120 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

Palabras del honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, quien da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, 120 de 2016 Cámara.

Muchas gracias, Presidente. Evidentemente este Proyecto de ley número 12 de 2015 de Senado y 120 de Cámara que fue en su momento aprobado en su totalidad por los asistentes aquí en la plenaria del Senado, igualmente en la Cámara de Representantes, avanzamos en la conciliación, se decidió acoger el texto de Cámara, que básicamente la diferencia está en el título, el cual el uno mencionaba, decía que era por medio del cual y la otra por la cual. Aquí se acogió el texto de Cámara y no hubo ninguna otra modificación en la conciliación. Se acoge el texto de Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, 120 de 2016 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 61 Total Votos: 61

### Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, 120 de 2016 Cámara

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o población afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"

### Honorables Senadores por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casama Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barón Neira León Rigoberto

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Castañeda Serrano Orlando

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Corzo Román Juan Manuel

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo

Gaviria Correa Sofia Alejandra

Gaviria Vélez José Obdulio

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Guerra de la Espriella María del Rosario

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pestana Rojas Yamina del Carmen

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Restrepo Escobar Juan Carlos

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Tovar Rey Nohora Stella

Urrutia Jalilie Faruk

Varón Cotrino Germán

Vega de Plazas Ruby Thania

Vega Quiroz Doris Clemencia

Velasco Chaves Luis Fernando

Villadiego Villadiego Sandra Elena

Villalba Mosquera Rodrigo

22-03-2017

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, 120 de 2016 Cámara.

# INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 12 DE 2015 SENADO, 120 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 7 de marzo de 2017

Doctor

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, 120 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

#### Respetados Presidentes:

En consideración a la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara, miembros de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley indicado en la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos decidido acoger el texto y título aprobado por la honorable Cámara de Representantes que recoge en su integridad lo aprobado por el Senado de la República.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores solicitamos a las honorables Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el Proyecto de ley número 12 de 2015 Senado, 120 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, conforme con texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, el cual se transcribe a continuación:

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 120 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

#### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto crearla Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, con el fin de asegurar la protección de los derechos colectivos e individuales en el mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida a partir de la gestión legislativa, institucional, organizativa, y el control político que realicen los Congresistas afrocolombianos a través de esta Comisión Legal.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.

Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61E. Objeto de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana. Esta Comisión, de corte pluralista, étnica y democrática, tiene por objeto trabajar conjunta y coordinadamente para la generación de propuestas normativas y políticas que contribuyan a la superación de las grandes desigualdades que separan a los afrocolombianos del resto de la sociedad: propendiendo por el respeto y garantía de la diversidad étnica y cultural de la nación; la defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, nacional e internacional.

Artículo 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61F. Composición. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana estará integrada por los representantes a la Cámara por Circunscripción Especial de Comunidades Negras y por aquellos congresistas que por sus afinidades quieran pertenecer a la misma; que manifiesten su intención de hacer parte de la misma y su compromiso en la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Comisión para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana serán elegidos al inicio de su primera legislatura, dentro del mismo cuatrienio constitucional.

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor:

- Artículo 61G. Funciones. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, negra, tendrá las siguientes funciones:
- 1. Elaborar y presentar propuestas legislativas que garanticen los derechos generales y especiales de las comunidades negras o población afrocolombiana, acorde a la Constitución Política y a los tratados internacionales que reconocen a los pueblos afrocolombianos su especial protección.
- 2. Ejercer control político sobre el Gobierno nacional, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier congresista en todo lo relacionado con la atención a las comunidades negras o población afrocolombiana, especialmente en el ámbito de la política diferencial y la acción sin daño, además de ejercer el control político sobre los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al Sistema Internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre la protección de la población.
- 3. Vigilar el cumplimiento de los compromisos locales, regionales, nacionales e internacionales suscritos por el Gobierno nacional para la defensa y protección de los derechos e intereses de las comunidades negras o población afrocolombiana.
- 4. Promover la participación de las comunidades negras o población afrocolombiana, en la toma de las decisiones que las afectan en todos los ámbitos de la administración nacional, así como en la vida económica, política, cultural y social del país.
- 5. Servir de canal de interlocución entre las comunidades negras o población afrocolombiana y el Congreso de la República, para garantizar los derechos de la misma sobre los proyectos de ley, de reforma constitucional y los actos de control político que se adelanten y que involucren directa o indirectamente a esta población.
- 6. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura sobre el desarrollo de su misión institucional en beneficio de las comunidades negras o población afrocolombiana.
  - 7. Elegir la mesa directiva de la Comisión Legal.
- 8. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana.
- 9. Velar para que, en el proceso de discusión aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana.
- Conferir menciones honoríficas y reconocimientos o la labor desarrollado por organizaciones sociales, no gubernamentales, instituciones, empresas

o personas, entre otros; que adelanten actividades en defensa, promoción, protección y/o implementación de los derechos de las comunidades negros o población afrocolombiana.

11. Todas las demás funciones que determine la ley.

Parágrafo. Las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil podrán asistir por invitación a sesiones de esta comisión cuando se ocupe de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana, con voz.

Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61H. Sesiones. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras Población Afrocolombiana se reunirá por convocatoria de su mesa directiva, como mínimo una vez al mes o cuando se considere necesario. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana estará conformada por una presidencia y una vicepresidencia elegidas por mayoría simple al inicio de cada legislatura, en la que estarán representados los Congresistas afrocolombianos del Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14, del siguiente tenor:

- 3.14. Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.
  - 2. Profesionales Universitarios (6).

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14, del siguiente tenor:

- 2.6.14. Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana.
  - 1. Coordinador(a) de la Comisión (12)
  - 1 Secretario(a) Ejecutivo(a) (5)

Artículo 10. De los judicantes y practicantes. La Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana podrá tener en su planta pasantes y judicantes, acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de educación superior.

Artículo 11. *Costo fiscal*. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva corporación.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EDINSON DELGADO RUIZ Senador de la República

CLARA LETICIA ROJAS GONZALEZ Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en Segundo Debate

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 2016 SENADO

por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

### Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Pero yo quiero antes de que se vaya Presidente, Presidente, escúcheme un minuto yo le hice una observación terminando la plenaria la última porque no se había agendado este proyecto yo quiero hoy agradecerle que usted lo puse en el primer punto del orden del día, y le voy a explicar a la plenaria por qué queremos y creemos que de pronto debe ser votado en la próxima semana.

Colegas es difícil pedirle a la plenaria que atienda, pero les prometo que hoy les quito 10 minutos este es un proyecto denso, estudiado, presentado por el Gobierno nacional, Senadora Arleth, por el Ministerio de Transporte, estudiado con la Agencia Nacional de Infraestructura, estudiado con los gremios de este país, estudiado con la Cámara Colombiana de la Infraestructura, estudiado con la Academia y abierto a la discusión, Senador Jimmy Chamorro, en este momento de crisis institucional y donde el tema de la corrupción en el país pasó a ser la principal y primera preocupación de los colombianos, este proyecto nos llega en un muy buen momento, el Congreso de Colombia siempre ha sido proclive, afecto, dispuesto a votar las normas que creamos que nos sirven para luchar contra la corrupción Senador Ángel Custodio, esto es un ejemplo de ello.

Se ha diagnosticado y hoy no quiero echarme todo el discurso para reservarme para el próximo miércoles que uno de los principales problemas de la corrupción en materia de contratación es el acomodo de cada uno de los pliegos en cada una de las entidades estatales, normalmente el Alcalde de determinado sitio se inventa unos requisitos que solamente los cumple el vecino, su compadre o su amigo más cercano y normalmente el financiador de las campañas; este tema va ligado con lo que hoy el país está estudiando y doliéndole profundamente, por eso en el mundo y Colombia hoy quiere adoptar esa modalidad se destilan los llamados pliegos tipos para que se saquen unos estándares de contratación Senador Édison Delgado en materia de capacidad, de requisitos habilitantes para que ese tipo de pliego se aplique en toda la contratación estatal.

Esto se ha presentado como la última posibilidad que tenemos de lucha contra la corrupción yo no quiero ser tan optimista el ingenio colombiano para el mal ha transcendido toda la normatividad colombiana, pero seguramente sí servirá como mecanismo precautelativo para obtener un saneamiento en la contratación estatal, este proyecto va aunado a otros artículos, a otros requisitos, a otras normas uno de los temas y aquí no se acomete tan grandemente es la excesiva contratación estatal por parte de los grandes conglomerados de este país, Senador Ángel Custodio los pequeños ingenieros solamente están elaborando y construyendo o ejecutando el 3% de la contratación estatal el 17% lo realizan las empresas de mediana y parte del coeficiente GINI de inequidad es que la gran contratación se la tomó en un 80% las grandes empresas de este país, este tema no resiste en este proyecto un análisis o un beneficio que vaya en sentido contrario de esa concentración.

Se me señala por parte de colegas con los que he trabajado, colegas, no ingenieros civiles que el principal problema hoy de la contratación es la falta de planeación absolutas en las obras o sino yo no sé por qué lo llaman "el deprimido" o sino que lo diga el famoso deprimido de la 94 que comenzó con 40 mil millones Senador Carlos Fernando Galán y terminó en la modifica suma y dolorosa cifra de 170 mil millones de pesos, es una obra que se incrementó en el 4 mil cuatrocientos por ciento; el problema de la contratación estatal es muy complejo y no solamente es a base normas, es a base de cultura política, ¿por qué digo que hoy prefiero que evaluemos el tema?

Antonio Navarro Wolff que es un Senador juicioso que fue Alcalde, que fue Gobernador que conoce que ha manejado el tema de contratación me trae hoy 7 proposiciones hasta ahora las vamos a estudiar con la Senador María del Rosario Guerra que es una Senadora juiciosa me trae unas proposiciones hoy que quiero estudiarlas con elementos técnicos, nosotros los Conservadores tenemos un compromiso a eso de las 6 de la tarde a una condecoración a una persona muy querida por nuestros afectos el exministro de Hacienda Roberto Junguito, yo quiero enunciar este proyecto, dejar abierta la discusión, preferí que la plenaria se tome sus días para evaluar el proyecto.

Este proyecto recibió Senador Rangel y a usted le consta 15 de 15 votos en la Comisión Primera del Senado, ustedes los amigos del Centro Democrático hicieron observaciones la Senadora Paloma y este proyecto no tuvo Gobierno de oposición, este proyecto tuvo con-

senso en la Comisión Primera y, yo prefiero recibir las observaciones y que esto sea un mensaje que le envié el Congreso de Colombia a la sociedad colombiana.

Por esas razones, por la importancia del tema, por las dificultades que tenemos, porque me ha pedido el Director de la ANI que quieren estar el próximo miércoles, porque quiero estudiar relativamente yo quiero enunciar este proyecto y pedirle a la plenaria que aboquemos con conocimiento en la próxima sesión.

Señora Presidente, en ese sentido no es mi intervención formal, pero quiero plantear hoy, con estas premisas básicas el aplazamiento de hoy para la próxima sesión Presidente.

#### Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

No, Presidenta el Senador Andrade pide que se aplace el proyecto, yo tenía unas preguntas, pero me parece más prudente hacerlas con presencia de los funcionarios básicamente para que se vaya preparando doctor Andrade, me gusta el proyecto, el temor mío es lo que ha pasado en los últimos años. El negocio de la contratación pública dejó de ser un negocio de ingenieros se volvió un negocio de banqueros, de financiadores, y por eso que no se escondan los banqueros del país cuando les preguntan lo que tienen que preguntarles y por eso la Fiscalía tiene que preguntarle no solamente a los ingenieros, sino a los banqueros ¿qué pasó con la con Navelena?, ¿qué pasó con Odebrecht?, qué pasó con, a mí me gusta que vamos más a fondo pero yo preferiría Presidenta tengo una serie de observaciones hacerlas y me acojo pues a la solicitud me parece muy responsable además de pedir que esto quede abierto que sepamos que vamos a debatirlo es un proyecto bien intencionado, es un proyecto que apunta a un tema a un tema central, pero quiero que me hagan unas claridades.

#### La Presidencia manifiesta:

A petición del Senador ponente, el doctor Andrade, hemos considerado diferirlo, pero queremos anunciar que antes el Senador Roberto Gerléin del partido Conservador ha presentado un impedimento y consideramos conveniente en torno a este tema someterlo a votación para la próxima ya entrar a resolver de fondo el articulado.

Entonces, señor Secretario, por favor lea el impedimento del Senador Roberto Gerléin del partido Conservador y luego sometemos a votación este impedimento.

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por el honorable Senador Roberto Víctor Gerléin Echeverría, al Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado, quien deja constancia del retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

#### Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Yo sinceramente creo y estoy seguro de que no hay causal de impedimento, yo tengo un hermano ingeniero civil que concursa a lo largo y ancho de las entidades estatales (sin sonido), oponentes estas son reglas fijas para todos los ingenieros, para todas las entidades territoriales, a mí me da pena con mi colega y jefe el Senado Roberto Gerléin en mi caso particular si la plenaria así lo determina yo no veo causal de impedimento con que un hermano ingeniero civil concurse en las licitaciones públicas, porque lo que quiere es precaver que haya corrupción así que yo en mi caso particular votaré negativamente el impedimento.

#### La Presidencia manifiesta:

Vamos a someter a votación el impedimento del Senador Roberto Gerléin y se deja constancia que se ha ausentado de la plenaria, por tanto señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Impedimento presentado por el honorable Senador Roberto Víctor Gerléin Echeverría, al Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 30
Por el No: 23
Total: 53 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Roberto Gerléin Echeverría al Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado

por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

# Honorables Senadores por el Sí:

Amín Hernández Jaime Alejandro

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barón Neira León Rigoberto

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castañeda Serrano Orlando

Correa Borrero Susana

Delgado Martínez Javier Mauricio

Enríquez Maya Carlos Eduardo

García Burgos Nora María

Gaviria Vélez José Obdulio

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guerra Sotto Julio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

López Hernández Claudia Nayibe

López Maya Alexander

Macías Tovar Ernesto

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Restrepo Escobar Juan Carlos

Tovar Rey Nohora Stella

Urrutia Jalilie Faruk

Varón Cotrino Germán

Vega de Plazas Ruby Thania

Vega Quiroz Doris Clemencia

Villadiego Villadiego Sandra Elena

# Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Roberto Gerleín Echeverría al Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado

por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

#### Honorables Senadores por el No

Andrade Casama Luis Évelis

Avirama Avirama Marco Aníbal

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Delgado Ruiz Édinson

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Realpe Guillermo

Merheg Marun Juan Samy

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Pestana Rojas Yamina del Carmen

Prieto Riveros Jorge Elieser

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Velasco Chaves Luis Fernando

Villalba Mosquera Rodrigo

22-03-2017

En consecuencia, ha sido aprobado el Impedimento presentado por el honorable Senador Roberto Víctor Gerléin Echeverría, al Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado.

Impedimento (Aprobado)

Solicito a la Plenaria se me acepte mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de ley número 84 de 2016 Senado**, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones, por tener un hermano que participa en licitaciones con el Estado.

Roberto Víctor Gerléin Echeverría

22-III-2016

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Hernán Francisco Andrade Serrano

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

## Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Entiendo perfectamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se votó este impedimento, aspiro a que mis recomendaciones no sean desacatadas.

### Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff:

Yo quiero decirle a la plenaria que este es un proyecto de la mayor importancia, la Sociedad Colombiana de Ingenieros desde hace ya unos años estableció un semáforo en el término de licitaciones, un semáforo que establece tres colores como todos los semáforos. Rojo, cuando tres o menos licitantes se presentan como oferentes en cada licitación. Amarillo, más de tres y menos de diez y verde más de 10. Hicieron este semáforo y lo aplicaron en el 2014, 2015, y en el 2016 para los departamentos, o sea las gobernaciones, y para los municipios del país, y lo que hay es una gran mancha roja en Colombia, son pocas las regiones, y los municipios entre el semáforo es verde o es amarillo.

Voy a presentar en la próxima sesión dónde se va a votar, los últimos resultados de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, y los resultados de informes que al respecto también hemos hecho en mi oficina porque consideramos que cuando en una licitación pública que es la que busca mayor participación, hay un solo oferente, hay un problema de manipulación del proceso de contratación, y hay municipios, donde hay un solo proponente en más de 20 licitaciones, mostrando un nivel de concentración que indudablemente que hace un problema grave de transparencia en la contratación; este proyecto busca estandarizar procesos, pliegos y condiciones habilitantes para que de esa manera no sea tan fácil manipularlo por quien está haciendo y organizando la licitación.

De manera que es muy importante, es uno de los temas que están en la propuesta que estamos nosotros haciendo de consulta popular que incluye en su cuarto punto precisamente o en un tres punto el que haya condiciones habilitantes estandarizadas y pliegos unificados, hay que ser un poco más ambicioso de lo que trae el proyecto de ley.

El proyecto de ley yo sé que trae la propuesta en la dirección que estamos diciendo, pero hay que ser un poco más ambicioso por eso yo he presentado 7 proposiciones, que espero las podamos discutir, entre ellas

una que deroga regímenes excepcionales simplemente para información de los que están aquí oyendo la intervención que no son muchos pero de todas maneras lo voy a decir, les voy a leer nueve tipos de regímenes especiales que deberían suprimirse: régimen especial para la Registraduría Nacional del Estado Civil para contratar directamente, y celebrar en caso de fiducia prescindiendo de los trámites de contratación administrativa, Registraduría Nacional del Estado Civil, eso debería suprimirse.

Empresas sociales del Estado que contraten por el derecho privado, debería suprimirse. Régimen especial de contratación a obras civiles, extinciones y suministros para la seguridad aérea y aeroportuaria, eso también debería suprimirse ese caso de régimen excepcional. La Unidad de Planeación Minero Enérgica también tiene un régimen excepcional, debería suprimirse. La contratación con iglesias y comisiones religiosas con personalidad jurídica, también aplicando el régimen privado, debería suprimirse. La norma que faculta a la Universidad Militar Nueva Granada para un régimen contractual también de modo directo debería suprimirse, a los alcaldes municipales de categorías 5 y 6 contratando con la Federación Colombiana de Municipios, también tienen un mecanismo de contratación directa que debería suprimirse.

La expresión que permite al Instituto Nacional de Salud un régimen especial también debería suprimirse, y por fin, el Fondo de Adaptación también, contrata mediante un mecanismo de contratación directa, yo he estado mirando casos de municipios y me han impresionado, y de departamentos actuales donde hay gobernadores y alcaldes actuales donde la contratación directa es 6 veces más que la contratación por licitación pública, y eso no es normal, así puedo presentar casos con nombres y apellidos, y todo lo que quieran porque lo hemos estado mirando en detalle, pero mientras hay municipios y gobernaciones donde cada vez crece más la contratación directa y disminuye o no crece proporcionalmente de manera igual la licitación pública. Hay otras regiones y otras entidades territoriales donde hay más licitaciones públicas como tienen que ser que contratación directa.

Una parte de la contratación directa la permiten estos regímenes especiales, por eso vamos a proponer, a discutir con los ponentes o con el ponente, la posibilidad de adoptar muchas de estas propuestas que tratemos y le pediría a la Presidenta del Senado hoy que nombre una comisión para que se reúna con el ponente y podamos mirar estas propuestas para mejorar el proyecto, porque creemos que hay que hacer un esfuerzo grande por la transparencia y definitivamente, es esencial que cerremos tantos cobros como sea posible para que se manipulen los procesos de contratación y se terminen contratando a dedo.

De manera que señora Presidenta si usted lo tiene a bien, yo me ofrezco para ser parte de esa comisión que revise el proyecto, ya que con una serie de propuestas busque cerrar más aun huecos de esos que hay para que la contratación sea un proceso transparente en todas las entidades públicas de Colombia. Muchas gracias.

# La Presidencia manifiesta:

A usted honorable Senador. Señor Secretario bueno, como el proyecto queda diferido entonces pasemos al segundo proyecto.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

# PROYECTO DE LEY NÚMERO 120 DE 2016 SENADO, 097 DE 2015 CÁMARA

por medio del cual se establecen normas de protección y garantías contra abusos hacia los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos que se encuentran sobre la mesa para este proyecto.

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, al Proyecto de ley número 120 de 2016 Senado, 097 de 2015 Cámara, quien deja constancia del retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, al Proyecto de ley número 120 de 2016 Senado, 097 de 2015 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 34
Por el No: 16
Total: 50 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón al Proyecto de ley número 120 de 2016 Senado, 097 de 2015 Cámara por medio del cual se establecen normas de protección y garantías contra abusos hacia los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

#### Honorables Senadores por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barón Neira León Rigoberto

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Castañeda Serrano Orlando

Celis Carrillo Bernabé

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Delgado Martínez Javier Mauricio

Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

Gaviria Vélez José Obdulio

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Guerra de la Espriella María del Rosario

Macías Tovar Ernesto

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Name Vásquez Iván Leonidas

Osorio Salgado Nidia Marcela

Pestana Rojas Yamina del Carmen

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Restrepo Escobar Juan Carlos

Santos Marín Guillermo Antonio

Tovar Rey Nohora Stella

Urrutia Jalilie Faruk

Velasco Chaves Luis Fernando

Villalba Mosquera Rodrigo

#### Honorables Senadores por el No

Andrade Serrano Hernán Francisco

Avirama Avirama Marco Aníbal

Cabrera Báez Ángel Custodio

Cepeda Sarabia Efraín José

Cristo Bustos Andrés

García Romero Teresita

Guerra Sotto Julio Miguel

López Hernández Claudia Nayibe

López Maya Alexander

Navarro Wolff Antonio José

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Prieto Riveros Jorge Elieser

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex

Varón Cotrino Germán

Vega Quiroz Doris Clemencia

22-03-2017

En consecuencia, no hay decisión a la votación del Impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, al Proyecto de ley número 120 de 2016 Senado, 097 de 2015 Cámara.

La Primera Vicepresidenta del Senado, honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez, quien preside la sesión, manifiesta lo siguiente:

En vista de que no se ha completado la votación establecida en el estatuto, se suspende y se difiere la votación de los impedimentos de los hermanos y Senadores Galán, Carlos Fernando y Juan Manuel. Se anuncia para el día martes a las 3 de la tarde el debate de control político relacionado con la empresa Electricaribe, su intervención y la demanda que se formula ante la ONU, por parte de Unión Fenosa, quedan todos formalmente citados para el día martes a las 3, debate de control político, muchas gracias.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Luis Évelis Andrade Casamá, Iván Cepeda Castro y Horacio Serpa Uribe radican por Secretaría la siguiente constancia.



En la madrugada de hoy 22 de mayo en la región del Sur de Bolivar, la Policía Nacional y el Ejército Nacional en una operación conjunta capturaron a los señores Milena Quiroz, Isidro Alarcón y Francisco Zabaleta, dirigentes sociales que hacen parte de la Comisión de Interfocución del Sur de Bolivar. Centro y Sur del Cesar, de la cual soy garante ante el Gobierno. Las comunidades locales informan sobre la captura de un número indeterminado de habitantes de la región y de la militarización de la zona.

La Comisión de Interlocución es un proceso social que se desarrolla en la región del Sur de Bolivar y, Centro y Sur del Cesar, desde hace más de una década, que busca la coordinación entre las comunidades locales, sus organizaciones y el móvimiento social, y los Cobiernos Nacional y regionales, para la garantía de los derechos humanos de los pobladores de esta región, la promoción de inversión social y protección del medio ambiente. En este contexto, los dias 14 y 15 de marzo la "Mesa de Tierras y Territorios de la Comisión" se reunió en el municipio de Puerto Wilches con y compromisos que el Gobierno Nacional adquirió con la Comisión y con la Cumbre Agraria Campesina Efrica y Popular-Cacep. Durante esta jornada los voceros e integrantes de la Comisión de nunciaron la desidia con la que las instituciones atienden las demandas de estas comunidades.

Desde hace varios meses vienen ocurriendo una serie de agresiones de suma gravedad en las cuales han perdido la vida decenas de lideres sociales en todo el país. El informe más reciente de Naciones Unidas para los Derechos Humanos registró 389 ataques en 2016, entre los que se cuentan 59 homicidios y 210 amenazas. Es necesario recordar que en el pasado las judicializaciones se han empleado como forma de persecución contra las organizaciones sociales y políticas y contra los defensores de derechos humanos; sin embargo, durante el curso de las investigaciones penales se ha podido demostrar que la mayoría no tenian ningún fundamento y que el único fin que perseguian era la fracturar el movimiento social y de derechos humanos.

Frente a la gravedad de estos hechos, y como miembro de la mesa de garantes ante el Gobierno para la Comisión de Interlocución del Sur de Bolivar, de manera respetuosa solicito a la mesa directiva del Senado, enviar copia de la presente constancia al presidente de la República, Juan Manuel Santos, al Ministerio del Interior, a la Unidad Nacional de Protección, al Ministerio del Prosconflicto, al Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, al director de la Policia Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, y al Defensor del Pueblo, para que de acuerdo con sus competencias y funciones, se adopten e implementen las medidas y acciones urgentes y necesarias, tendientes a garantizar y proteger los derechos fundamentales de todos los colombianos, en particular, de las personas, comunidades y organizaciones, que le apuestan a una paz estable y duradera, con plenas garantias para tan legitimo ejercicio democrático.

#### ADJUNTO LOS PERFILES DE LOS LÍDERES SOCIALES DETENIDOS HOY

Milena Quiroz Jiménez, se destaca desde hace más de quince años como una incansable defensora de Derechos Humanos, en la actualidad se desempeña como vocera de la Comisión de Interiocución el Surd de Boltay es erpresentante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Arenaión - COMUARENAL., y del Consejo de Comunidades Negras Casimira Olave, y lidera el trabajo relativo a los proyectos productivos que ejecuta la Cumbra Agraria con la Ministerio de Agricultura.

En la Mesa de "Tierras y Territorios" de la Comisión, Milena Quiroz denunció la grave situación humanitaria que enfrentaban las comunidades locales, producto de la ineficiente actividad del estado, y los graves perjuicios que han sufficio los pobladores de la zona de influencia de la Ruta del Sol Ruta y de los proyectos de navegabilidad del Rio Magdalena.

Isidro Alarcón Bohórquez, es líder del Proceso Ciudadano por Micoahumado, que también hace parte de la Comisión CISBCSC

Francisco Zabaleta, líder social del corregimiento de Casa de Barro, jurisdicción del Municipio de Narres a integrante de la Comisión CISECSC

La señora **Arisolina Rodríguez**, lideresa del Proceso Ciudadano por Micoahumado Mientras participaba en un foro sobre participación de las victimas, en la ciudad de Barrancabermeja, fue abordada por desconocidos que se identificaron como integrantes del CTI de la Fiscalia intentaror sustraería del espacio bajo el argumento de la existencia de una orden de captura en su contra, sir embargo, los demás participantes impidieron este procedimiento.

Iván Cepeda Castro.

Plenaria Senado de la República. 22 de marzo de 2017

Bogotá 22 de Marzo de 2017

Doctor
Mauricio Lizcano
Presidente Plenaria
Senado

Asunto: Excusa inasistencia a partir de la 5:00 pm del día 22 de Marzo de 2017.

Cordial Saludo

En mi Condición de Senador de la Republica, me permito solicitar a la mesa directiva, excuse mi inasistencia a partir de las 5:00 pm a la sesión programada hoy miércoles 22 de marzo de 2017 a las 3:00 pm.

La anterior petición la realizo toda vez que estaré en reuniones relacionadas con mi condición de Coopresidente del Partido Liberal.

No siendo otro el motivo de la presente agradezco su atención y colaboración

Atentamente

3:20 bw

#### CONSTANCIA

Respecto del trámite especial del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2017 Senado, 002 de 2016 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2016 Cámara, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones -Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, dejo constancia, que si bien es cierto que en los respectivos debates se acogieron dos proposiciones que modificaron el texto del Ejecutivo, referentes a garantizar los derechos de los pueblos indígenas, a esta Plenaria le debe quedar claro que el Gobierno Nacional no aplicó el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas de Colombia, tal como quedó establecido en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de un Paz estable y duradera, numeral 6.2.3, en el cual se trata de las Salvaguardas y garantías, que dice "Se respetará e carácter principal y no subsidiario de la consulta previa libre e informada".

Además de lo anterior, en la Mesa Permanente de Concertación MPC el Gobierno Nacional ha querido imponer los proyectos de ley que a su juicio requieren consulta previa, sobre lo cual los indígenas no estamos de acuerdo. De todas las iniciativas que pretenden desarrollar el Acuerdo Final, el Ministerio del Interior se comprometió a radicar en la secretaria técnica de la MPC, tres proyectos de ley que a consideración del Ejecutivo son los únicos que afectarian directamente a las comunidades indígenas, pero a la fecha ni siquiera esto se ha cumplido, violándose así el derecho fundamental a la consulta previa y las garantías establecidas en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final.

Fin Enels + Induale C.

Movimiento Alternativo Indigena y Social – MAIS

#### VII

# Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.

PRESIDENCIA Resolución No. 197 De 22 MAR. 2017

# "Por medio de la cual se autoriza una comisión oficial a un Funcionario del Senado de la República" EL PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley  $5^{\rm a}$  de 1992, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Senado de la República, como representante de la corporación dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de mar las decisiones y medidas pertinentes, con el fin de garantizar eficacia y eficiencia en la labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 43 de la ley 5 de 1992.

Que mediante oficio fechado el 22 de marzo del 2017, el Honorable Presidente del Senado de la República OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO, autoriza al Jefe de Prensa DIEGO FERNANDO MONROY, para que asista al IV encuentro de Medios Legislativos de Comunicación de América Latina y el Caribe, a realizarse en México a partir del día 23 al 25 de marzo del 2017. Sin que el mismo genere ninguna erogación presupuestal para el Senado de la República.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar en Comisión Oficial al Jefe de Oficina de Información y Prensa DIEGO FERNANDO MONROY, para que asista al IV encuentro de Medios Legislativos de Comunicación de América Latina y el Caribe, a realizarse en México a partir del día 23 al 25 de marzo del 2017.

Sin que el mismo genere ninguna erogación presupuestal para el Senado de la República.

PARÁGRAFO: Se entiende que, por efectos de desplazamiento, el jefe de Información y prensa DIEGO FERNANDO MONROY tendrá además de las fechas fijadas un día para desplazarse fuera del País y otro para su regreso al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Sección de Relatoria, a la

Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Dirección General Administrativa, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, y al jefe de Información y prensa DIEGO FERNANDO MONROY ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su COMUNÍQUESE Y CÚMPLÁSE Dado en Bogotá D.C., a los OSCAR MAURICIO/LIZCANO ARANGO GREGORIO ELJACH PACHECO 0,

Siendo las 5:29 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el martes 28 de marzo de 2017, a las 3:00 p. m.

El Presidente,

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

La Primera Vicepresidenta,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

El Segundo Vicepresidente,

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2017